

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN Y LA CONSECUENTE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA".

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- IV. El 12 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos"*, mismas que fueron modificadas el 23 de junio de 2015.

En atención a los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), el Instituto, en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia, el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.

Asimismo, el Instituto cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública respecto del "*Anteproyecto de planes técnicos fundamentales de numeración y señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica*" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), propuesto por la Unidad de Concesiones y Servicios, conforme las atribuciones conferidas en los artículos 15 fracción I, LVI, 51, 118 fracción IV, 123 y 124 fracción IV, 191 fracción III y 209 de la LFTR, 19 fracciones VI y XIV, 32 y 35 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto.

Por su parte, de conformidad con el artículo 15 fracción I de la LFTR, el Instituto, a través de su Órgano de Gobierno, resulta competente para conocer del presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 párrafos primero y cuarto de la LFTR, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, de conformidad con los artículos 123 y 124 fracción IV de la LFTR, el Instituto es la autoridad encargada de otorgar los derechos de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación que se necesitan para permitir una efectiva prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual el Instituto elaborará, actualizará y administrará los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Conmutación y Señalización, entre otros.

Al respecto y conforme a lo establecido por los artículos 32 y 35 fracción XII de su Estatuto Orgánico, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, cuenta con la atribución de administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de telecomunicaciones, de conformidad con los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización que al efecto se determinen y las consecuentes Reglas de Portabilidad Numérica.

SEGUNDO.- Las telecomunicaciones como servicios públicos de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido por los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a los mismos la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar dichos servicios. En este orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

De lo expuesto, se estima pertinente la emisión de nuevos Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización que permitan:

1. Establecer las bases para una adecuada administración y asignación de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación necesarios para la efectiva prestación de los servicios de telecomunicaciones, utilizando procedimientos modernos, abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.
2. Establecer los procedimientos de marcación que deberán ser utilizados por los usuarios finales para el acceso a los distintos servicios de telecomunicaciones.
3. Establecer las bases para el adecuado uso, administración y asignación de los recursos nacionales asociados a la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones, con el fin de lograr la eficiente interconexión e interoperabilidad de dichas redes en beneficio de usuarios y operadores, utilizando procedimientos abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.

TERCERO. Consulta pública. El artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo

que con la emisión de la consulta pública del Anteproyecto materia del presente Acuerdo, se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el principio de transparencia en la emisión que se lleve a cabo en su momento de los nuevos Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica.
- b) Fortalecer los planteamientos expuestos en el Anteproyecto mediante la participación de la Industria, así como de la ciudadanía, generando así un documento más robusto y eficiente que, en su oportunidad, brinde una cobertura óptima a las necesidades y sugerencias en beneficio de todo el sector.

En este sentido, se estima conveniente someter a consulta pública el "*Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica*", mismo que, a su vez, fue sometido a consideración de este Pleno por la Unidad de Concesiones y Servicios. No se omite señalar que el Anteproyecto de mérito se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y forma parte integral de aquel.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto regulatorio, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR.

Para efectos de lo anterior, el Anteproyecto propuesto por la Unidad de Concesiones y Servicios deberá estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto y en estricto cumplimiento a lo establecido por el dispositivo legal antes señalado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º tercer párrafo, apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción I, LVI, 51, 118 fracción IV, 123, 124 fracción IV, 191, fracción III y 209 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 19, fracciones VI y XIV, 32 y 35 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública el "*Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica*", mismo que como Anexo Único forma parte del presente Acuerdo.

Para efectos de lo anterior, se ordena la publicación del presente Acuerdo y su Anexo Único en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, en su calidad de área proponente, que ejecute la consulta pública referida en el Resolutivo inmediato anterior, incluyendo la recepción y la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas de la consulta pública materia del presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160616/314.

El Comisionado Ernesto Estrada González, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se emite el Plan Técnico Fundamental de Numeración en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO.

El presente Plan tiene por objeto establecer las bases para una adecuada administración y asignación de los recursos públicos de numeración, necesarios para la efectiva prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, utilizando procedimientos abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.

Asimismo, se establecen los procedimientos de marcación que deberán ser utilizados por los Usuarios para el acceso a los distintos Servicios de Telecomunicaciones y Servicios Especiales.

2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Para efectos de este Plan, además de las definiciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

2.1. Bloque: conjunto consecutivo de numeración que no puede ser menor a un millar donde:

Número inicial= 0 o cualquier número que al ser dividido entre 1000 dé como resultado una división exacta de números enteros.

Número final= número que al sumarle un 1 y dividido entre mil dé como resultado una división exacta de números enteros.

2.2. Clave de Servicio No Geográfico: aquella compuesta por 3 dígitos y que identifica un tipo de Servicio No Geográfico;

2.3. Código de País: dígito o combinación de dígitos que identifican a un país determinado. En el caso de México, para servicios de voz, el Código de País es el 52 de conformidad con el complemento de la Recomendación UIT-T E.164, denominado "Lista de indicativos de país de la recomendación UIT-T E.164 asignados";

2.4. Código de Red Móvil: es el segundo campo de la IMSI que conforme a la estructura definida en la Recomendación UIT-T E.212, tiene una longitud de dos a tres dígitos y es administrado por el Instituto que, en combinación con el Indicativo de País, que para el caso de México es el 334 de conformidad con el complemento de la Recomendación UIT-T E.212, denominado "Lista de indicativos de país o zona geográfica para el servicio móvil", proporciona la información necesaria para identificar la red del operador responsable de la suscripción identificada por los elementos de la IMSI;

2.5. Código de Servicio Especial: conjunto de dígitos (numéricos y no numéricos) que al marcarse identifican a un Servicio Especial;

2.6. Comercializadora: toda persona física o moral que cuenta con permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias Redes Públicas de Telecomunicaciones sin tener el carácter de Concesionario, y que para prestar el servicio utiliza recursos del presente Plan, ya sean asignados de manera directa por el Instituto o provistos por otros Concesionarios a través de cualquier acuerdo comercial;

2.7. Comité: es el Comité Consultivo en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización, presidido y coordinado por el Instituto e integrado por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, cuyas facultades y reglas de operación se establecen en las Reglas de Portabilidad;

2.8. Concesionario: persona física o moral, titular de una concesión para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones, y que utiliza recursos del presente Plan;

2.9. Concesionario Mayorista Móvil: Persona física o moral que cuenta con Concesión para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y con título habilitante que le permiten la prestación comercial del Servicio Móvil y/u ofrecer Servicios Mayoristas de

Telecomunicaciones Móviles. Asimismo, un Operador Móvil Virtual que cuente con una Concesión Única o de Red Pública de Telecomunicaciones que le permita prestar Servicios Móviles y ofrezca Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles;

- 2.10. **CPP o “El Que Llama Paga”:** se refiere a la modalidad de contratación de servicios móviles en la que el Usuario que origina el Tráfico paga adicionalmente a la tarifa correspondiente por originarlo, la correspondiente a la entrega del Tráfico en la red móvil de destino;
- 2.11. **Formato de Utilización Mensual:** reporte estadístico que contiene información de la utilización de la numeración y que deberán presentar de forma periódica los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan asignada numeración por parte del Instituto o bien, que utilicen numeración provista por otros Concesionarios;
- 2.12. **IDA o Código de Identificación Administrativo:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar en los procesos de portabilidad a una Comercializadora a la que se le ha asignado un Bloque de numeración o bien, que cuenta con Numeración provista por otro Concesionario;
- 2.13. **IDD o Código de Identificación de Red de Destino:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar a la red de destino cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento del Tráfico;
- 2.14. **Identificador Geográfico:** primer dígito del Número Nacional que identifica una Zona dentro del territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el presente Plan;
- 2.15. **IDO o Código de Identificación de Red de Origen:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar a la red de origen y cuyo principal objetivo es la correcta facturación del Tráfico;
- 2.16. **IMSI (del inglés, International Mobile Subscription Identity):** es una cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de 15 cifras, que identifica una sola suscripción móvil conforme a la Recomendación UIT-T E.212, Plan de identificación internacional para redes públicas y suscripciones;
- 2.17. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- 2.18. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- 2.19. **Lineamientos de Seguridad y Justicia:** el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015;
- 2.20. **Modalidad de Uso:** se refiere al tipo de servicio para el cual el Instituto asigna un Bloque de Numeración y que forma parte de las características de dicha asignación. Las modalidades de uso podrán ser: fijo, móvil CPP y móvil MPP;
- 2.21. **MPP o “El Que Recibe Paga”:** se refiere a la modalidad de contratación de servicios móviles en la que el Usuario que origina el Tráfico paga la tarifa correspondiente por originarlo, mientras que el Usuario de la red móvil que recibe el Tráfico paga la tarifa correspondiente a su entrega;
- 2.22. **Numeración:** conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, Servicio Especial o destino en una Red o conjunto de Redes públicas de Telecomunicaciones;
- 2.23. **Numeración Activa:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que se encuentra asociada a un Usuario, al cual se le provee un Servicio de Telecomunicaciones en cualquier modalidad de contratación, y que cuenta con capacidad de originar y/o recibir Tráfico;
- 2.24. **Numeración para Telefonía Pública:** Numeración que se encuentra asociada a aparatos telefónicos de uso público y que se encuentra habilitada para originar y/o recibir Tráfico.
- 2.25. **Numeración en Periodo de Recuperación:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario, que se encuentra asociada a un Usuario que ha cancelado el Servicio de Telecomunicaciones contratado y que se encuentra dentro del plazo máximo de 40 días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que pueda solicitar su recuperación;
- 2.26. **Numeración Inactiva:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que se encuentra asociada a un Usuario, que contrató un Servicio de Telecomunicaciones en la modalidad de prepago y que por políticas de su proveedor tiene inhabilitada la posibilidad de originar y recibir Tráfico;
- 2.27. **Numeración No Utilizada:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) le haya sido devuelta por cancelación del Usuario o, iii) le haya sido devuelta vía el proceso de retorno de numeración establecido en la Reglas de Portabilidad;

- 2.28. **Numeración para Uso Interno:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario, que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones asocian internamente al funcionamiento de alguno de sus sistemas o plataformas y que no es visible ni marcable para los Usuarios;
- 2.29. **Numeración Portada a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que se encuentra asociada a un Usuario que cambia de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones vía un proceso de Portabilidad;
- 2.30. **Numeración Provista a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones:** Numeración asignada a un Concesionario por el Instituto y que posteriormente se proporciona a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones para utilizarla en la comercialización de Servicios de Telecomunicaciones a Usuarios;
- 2.31. **Número Internacional:** aquél compuesto por el Código de País y el número del usuario del país de destino;
- 2.32. **Número Nacional:** conjunto estructurado de 10 dígitos que identifica unívocamente a un destino geográfico dentro de una Red de Telecomunicaciones, en donde el primero de los dígitos corresponde al Identificador Geográfico de la Zona a la que corresponde su asignación;
- 2.33. **Número No Geográfico:** conjunto estructurado de 10 dígitos, en donde los tres primeros corresponden a la Clave de Servicio No Geográfico que se presta y que al ser marcado por un Usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones para encontrar el Número Nacional de destino;
- 2.34. **Operador Móvil Virtual:** Concesionario o Comercializadora que preste, comercialice o revenda Servicios Móviles o capacidades que previamente haya contratado con algún Concesionario Mayorista Móvil;
- 2.35. **Plan:** el presente Plan Técnico Fundamental de Numeración;
- 2.36. **Prefijo de Acceso:** combinación de uno o más dígitos que debe anteponerse en ciertas marcaciones, con el objeto de que el Usuario reconozca que el destino o servicio al que pretende marcar podría implicar una tarifa distinta a la incluida en su oferta comercial para el Tráfico Nacional;
- 2.37. **Proceso de Devolución Numérica:** proceso mediante el cual los Números Nacionales y No Geográficos son devueltos al Instituto por alguna de las causas establecidas en el presente Plan;
- 2.38. **Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones:** persona física o moral, Comercializadora o Concesionario, que presta o proporciona servicios de telecomunicaciones a los Usuarios;
- 2.39. **Reglas de Portabilidad:** Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como aquellas disposiciones que las modifiquen o sustituyan;
- 2.40. **Servicio de Larga Distancia Internacional:** servicio de enrutamiento de Tráfico Internacional provisto por un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- 2.41. **Servicio Móvil:** servicio de telecomunicaciones prestado a Usuarios móviles, que de acuerdo a los títulos de concesión, autorizaciones y permisos correspondientes se presta a través de equipos terminales móviles que no tienen una ubicación geográfica determinada;
- 2.42. **Servicios Especiales:** servicios complementarios que presta un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a sus usuarios o bien una entidad gubernamental al público en general tales como; servicios de emergencia, servicios de información de directorio, atención a quejas, de acceso a servicios de operadora entre otros;
- 2.43. **Servicios No Geográficos:** aquellos servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios con cobertura variable y tarificación especializada que se prestan utilizando Números No Geográficos;
- 2.44. **Sistema Electrónico:** sistema informático establecido por el Instituto a través del cual los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán realizar los diversos trámites previstos en el presente Plan;
- 2.45. **Sistema de Numeración y Señalización:** se refiere al conjunto de bases de datos, creadas y administradas por el Instituto para el registro y consulta de las asignaciones de los recursos de numeración y de señalización a su cargo;
- 2.46. **Tráfico:** toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, video, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una Red Pública de

Telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento Numeración o Prefijos de Acceso definidos en el Plan;

- 2.47. **Tráfico Internacional:** Tráfico de entrada que se origina en el extranjero y cuyo destino se encuentra dentro del territorio nacional, y Tráfico de salida que se origina dentro del territorio nacional y cuyo destino se encuentra en el extranjero;
- 2.48. **Tráfico Nacional:** Tráfico cuyo origen y destino se encuentra dentro del territorio nacional.
- 2.49. **Usuario:** persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final; y
- 2.50. **Zona:** área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de numeración, así como para el correcto enrutamiento del Tráfico a nivel nacional.

3. APLICACIÓN.

Las disposiciones establecidas en el presente Plan, son de observancia obligatoria para todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que utilizan recursos de numeración del presente Plan para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

- 4. En materia de numeración, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Administrar de forma eficiente los recursos numéricos que requirieran los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones;
 - II. Asignar a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones recursos numéricos bajo procedimientos abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes, de conformidad con lo establecido en la Ley;
 - III. Hacer el análisis de procedencia de solicitudes de numeración y en su caso determinar la cantidad de recursos de numeración que deberán asignarse, tomando en cuenta los criterios establecidos en el presente Plan;
 - IV. Mantener actualizado el Sistema de Numeración y Señalización;
 - V. Asignar a las entidades gubernamentales Códigos de Servicios Especiales para la provisión de servicios de información que requiera la población en general;
 - VI. Crear nuevos Códigos de Servicios Especiales, así como nuevas Claves de Servicios No Geográficos;
 - VII. Modificar o dejar sin efectos las asignaciones de Numeración realizadas cuando medie una causa de interés público o mandato legal;
 - VIII. Determinar e informar en su caso, las medidas temporales que deberán implementarse para asegurar la disponibilidad de Numeración Nacional y/o No Geográfica para todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones sobre bases no discriminatorias;
 - IX. Realizar los requerimientos de información que sean necesarios a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y entidades gubernamentales para la debida administración de los recursos numéricos asignados, así como para solventar los diversos trámites relacionados con los mismos;
 - X. Verificar la veracidad de la información que presenten los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y entidades gubernamentales en cumplimiento del presente Plan;
 - XI. Vigilar, verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan, por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y entidades gubernamentales;
 - XII. Sancionar en términos de la Ley, los incumplimientos a las disposiciones establecidas en el presente Plan por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones; y
 - XIII. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 5. El Sistema de Numeración y Señalización contendrá entre otra, la siguiente información:

- 5.1. Concesionarios, Comercializadoras y entidades gubernamentales.
 - 5.1.1. Nombre, denominación o razón social.
 - 5.1.2. Representante Legal;
 - 5.1.3. Correo electrónico y;
 - 5.1.4. Domicilio.

- 5.2. Tipo de Numeración.
 - 5.2.1. Nacional;
 - 5.2.1.1. Asignaciones por Zona y Modalidad de Uso.

 - 5.2.2. No Geográfica.
 - 5.2.2.1 Claves de Servicios No Geográficos;
 - 5.2.2.2. Asignaciones por Clave; y
 - 5.2.2.3. Asignaciones de Números No Geográficos específicos.

 - 5.2.3. Códigos de Servicios Especiales.
 - 5.2.3.1. Códigos de Servicios Especiales utilizados por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;
 - 5.2.3.2. Asignaciones de Códigos de Servicios Especiales a entidades gubernamentales; y
 - 5.2.3.3. Matriz de enrutamiento.

 - 5.2.4. Códigos de Identificación de Proveedores de Servicios.
 - 5.2.4.1. Asignaciones de IDO/IDD; y
 - 5.2.4.2. Asignaciones de IDA.

 - 5.2.5. Códigos de Red Móvil.
 - 5.2.5.1. Asignaciones de Códigos de Red Móvil.

CAPÍTULO III DE LAS ZONAS

- 6. Para efectos de asignación y administración de numeración, el territorio nacional se divide en 8 (ocho) Zonas, las cuales se integran tomando en consideración el Identificador Geográfico del Número Nacional; es decir, todos los Números Nacionales que empiecen con el mismo Identificador Geográfico, forman parte de la misma Zona.

- 6.1. Las Zonas, así como su Identificador Geográfico, se conformarán de la siguiente manera:

| Zona | Identificador Geográfico |
|----------|--------------------------|
| Este | 2 |
| Oeste | 3 |
| Norte | 4 |
| Centro | 5 |
| Noroeste | 6 |
| Suroeste | 7 |
| Noreste | 8 |
| Sureste | 9 |

- 6.2. Derivado de la división del territorio nacional en Zonas, para efectos de asignación y administración numérica, los recursos ya asignados a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, podrán ser

utilizados en cualquier población que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones considere, respetando únicamente la limitación de la Zona, sin que ello limite en ningún sentido el derecho de los Usuarios a la Portabilidad o cambio de domicilio fuera de la misma, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

- 6.3. Las Zonas antes señaladas estarán comprendidas por los Estados, Municipios y Localidades, detalladas en el "Anexo Uno", del presente Plan.

CAPÍTULO IV DE LA NUMERACIÓN NACIONAL

7 ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NACIONALES

- 7.1. El Número Nacional estará formado por 10 dígitos con base a la siguiente estructura:

| Número Nacional | |
|--|-------------------|
| Identificador Geográfico (1 dígito) | 9 dígitos |
| A | b c d e f g h i j |

En donde:

A= 2, 3, 4, ..., 9

b= 1, 2, 3, ..., 9

c, d, e, f, g, h, i, j=0, 1, 2, 3, ..., 9 —

En ningún caso se podrá utilizar el 911 como dígitos iniciales del Número Nacional, en atención a lo establecido en los Lineamientos de Seguridad y Justicia.

7.2. PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN

- 7.2.1. Los procedimientos de marcación aplicables para el Tráfico Nacional serán los siguientes:

- 7.2.1.1. Para llamadas originadas desde líneas fijas:

| Modalidad de Uso del número de destino | Marcación |
|--|------------------------------|
| Fijo | Número Nacional a 10 dígitos |
| Móvil MPP | |
| Móvil CPP | |

- 7.2.1.2. Para llamadas originadas desde líneas móviles MPP:

| Modalidad de Uso del número de destino | Marcación |
|--|------------------------------|
| Fijo | Número Nacional a 10 dígitos |
| Móvil MPP | |
| Móvil CPP | |

7.2.1.3. Para llamadas originadas desde líneas móviles CPP:

| Modalidad de Uso del número de destino | Marcación |
|--|------------------------------|
| Fijo | Número Nacional a 10 dígitos |
| Móvil MPP | |
| Móvil CPP | |

7.3. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS NACIONALES

El Instituto conforme a sus facultades, asignará a Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que así lo soliciten, Números Nacionales correspondientes a una Zona determinada para la Modalidad de Uso requerida, conforme al siguiente procedimiento:

- 7.3.1. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones interesados en obtener Numeración Nacional deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados del formato de solicitud respectivo.
- 7.3.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al interesado.
- 7.3.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de Numeración en el orden en que hayan sido presentadas; para lo cual, el Sistema Electrónico enviará al Proveedor interesado el acuse de recepción respectivo, que contendrá hora y fecha de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.
- 7.3.4. Las solicitudes de asignación deberán presentarse en forma individual para cada Zona y para cada una de las Modalidades de Uso requeridas.
- 7.3.5. La solicitud de asignación que se encuentre en el Sistema Electrónico, incluirá la siguiente información:
 - 7.3.5.1. Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante;
 - 7.3.5.2. Fecha de la solicitud;
 - 7.3.5.3. Zona correspondiente a la numeración solicitada;
 - 7.3.5.4. Modalidad de Uso requerida;
 - 7.3.5.5. El IDO del Concesionario o bien, cuando se trate de un Operador Móvil Virtual, su IDO/IDA y el IDO del Concesionario de red; y
 - 7.3.5.6. El total de numeración solicitada (mínimo un Bloque y en múltiplos de mil).

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita de parte del Instituto de que la misma se encuentre completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

- 7.3.6. Una vez recibida la solicitud de asignación, el Instituto deberá llevar a cabo su evaluación dentro de los cinco días hábiles siguientes, conforme a la siguiente información:
 - 7.3.6.1. Si el Proveedor solicitante cuenta con concesión, permiso o autorización, para prestar los Servicios de Telecomunicaciones bajo la Modalidad de Uso en la que solicita Numeración;
 - 7.3.6.2. Si el Proveedor solicitante cuenta con cobertura autorizada en alguna localidad o área geográfica de la Zona a la que pertenece el Identificador Geográfico de la Numeración solicitada;

- 7.3.6.3. Si cuenta con un IDO o en su caso, IDA que le haya sido asignado por el Instituto;
- 7.3.6.4. Tratándose de Operadores Móviles Virtuales, el Instituto deberá revisar el Registro Público de Concesiones para verificar la existencia del convenio de comercialización de servicios con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su IDO para la misma; y
- 7.3.6.5. Para el caso de solicitar numeración adicional, se verificará la efectiva utilización de al menos el 98% de la numeración total que le haya sido previamente asignada en la Zona para la misma Modalidad de Uso, de conformidad con la información contenida en el Formato de Utilización de Numeración, correspondiente al periodo mensual inmediato anterior a la fecha de recepción de la solicitud.

7.3.7. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no cumple con los requisitos aplicables, o no se justifica la cantidad de numeración solicitada, el Instituto otorgará al interesado un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de asignación será desechada.

El término otorgado al interesado para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución. Por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

7.3.8. Una vez que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones presente, en tiempo y forma, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 7.3.6. anterior.

7.3.9. En caso de que la solicitud de asignación no resulte procedente en atención a los numerales antes citados, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la resolución respectiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.2. del presente Plan.

7.3.10. De resultar procedente conforme al análisis realizado, el Instituto determinará la cantidad de Numeración a asignar en orden secuencial al Proveedor solicitante conforme a los siguientes criterios:

7.3.10.1. La numeración a asignar a un Proveedor solicitante que ya posea registros de asignación por el Instituto o que cuente con Numeración provista por otros Proveedores en la Zona donde solicita Numeración, no será mayor al 25% de la Numeración que ya tenga utilizada en la misma. Para los casos en los que el 25% represente una cantidad menor a un millar, la asignación mínima será de un Bloque de 1000 números; y

7.3.10.2. En caso de tratarse de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que no cuenten con asignaciones previas ni Numeración provista por otros Proveedores en la Zona, el Instituto asignará como máximo inicial un Bloque de 10,000 (diez mil) números.

7.3.11. Conforme a lo anterior, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

- 7.3.11.1. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- 7.3.11.2. Fecha de la asignación;
- 7.3.11.3. Numero de oficio de asignación;
- 7.3.11.4. La Numeración asignada identificada por Bloques;
- 7.3.11.5. La Zona a la que corresponde;

- 7.3.11.6. La Modalidad de Uso asignada;
 - 7.3.11.7. La fecha a partir de la cual podrá ser utilizada, que será de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de la resolución; y
 - 7.3.11.8. El IDO o bien, cuando se trate de un Operador Móvil Virtual su IDO/IDA y el IDO del Concesionario de red.
- 7.3.12. Una vez que el Instituto haya efectuado la asignación numérica correspondiente, deberá inscribirla en el Sistema de Numeración y Señalización.
- 7.3.13. Será obligación de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos números antes de la fecha señalada para su inicio de utilización.
- 7.3.14. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que utilizan Números Nacionales para la prestación de sus servicios, no deberán asignar a sus usuarios numeración perteneciente a un mismo bloque de 1,000 números consecutivos en localidades que se encuentren asociadas a puntos de interconexión distintos.

7.4. DE LA CESIÓN DE NÚMEROS NACIONALES

El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignatario (cedente), que solicitará la cesión de Numeración Nacional, deberá acceder al Sistema Electrónico en donde llenará los campos solicitados del formato de solicitud respectiva.

- 7.4.1. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para resolver y notificar lo conducente a los interesados.
- 7.4.2. La solicitud de cesión que realice el cedente, en el Sistema Electrónico, deberá contener la siguiente información:
 - 7.4.2.1. Nombre, denominación o razón social del Proveedor asignatario (cedente);
 - 7.4.2.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor que recibirá la numeración (cesionario);
 - 7.4.2.3. Fecha de la solicitud;
 - 7.4.2.4. Zona correspondiente a la Numeración que se pretende ceder;
 - 7.4.2.5. Modalidad de Uso, la cual deberá corresponder a la asignada por el Instituto;
 - 7.4.2.6. Bloque de Numeración específica que se pretende ceder detallada con número inicial y final de la misma, los cuales deberán coincidir con la numeración que en su momento haya sido asignada en uno o varios eventos al cedente. Las series o rangos a ceder se podrán fraccionar en por lo menos bloques de millar;
 - 7.4.2.7. El IDO o en su caso el IDO/IDA y el IDO del Concesionario de red, del Proveedor asignatario (cedente);
 - 7.4.2.8. El IDO o en su caso el IDO/IDA y el IDO del Concesionario de red, del Proveedor que recibirá la numeración;
 - 7.4.2.9. Justificación de la cesión; y
 - 7.4.2.10. En caso de que la numeración que se solicita ceder cuente con Usuarios activos, se deberá manifestar bajo protesta que la cesión no implicará afectación a éstos.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita de parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

- 7.4.3. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor interesado el acuse de recepción respectivo, que contendrá hora y fecha de recepción y el folio que se le haya asignado a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.
- 7.4.4. De igual forma, el Sistema Electrónico notificará al Proveedor designado en la solicitud como cesionario de la numeración, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide la solicitud de cesión presentada por el Proveedor cedente, y proporcione su IDO o en caso de tratarse de un Operador Móvil Virtual su IDO/IDA y el IDO del Concesionario de red. En caso contrario, la solicitud será desechada y notificada a las partes.
- 7.4.5. Una vez que el Instituto cuente con la validación de la información por parte del Proveedor cesionario, llevará a cabo la evaluación de la solicitud de cesión dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la siguiente información:
- 7.4.5.1. Si el Proveedor cesionario cuenta con Concesión, permiso o autorización, en donde acredite que tiene el derecho de prestar los servicios de telecomunicaciones bajo la Modalidad de Uso y en la Zona a la que pertenece el Identificador Geográfico de la Numeración objeto de la cesión;
 - 7.4.5.2. En el caso de que el Proveedor cesionario sea un Operador Móvil Virtual, deberá revisar el Registro Público de Concesiones para verificar la existencia del convenio de comercialización de servicios con el Concesionario y si éste autorizó el uso de su IDO para la misma.
 - 7.4.5.3. Se verifica que el Proveedor (cedente) sea asignatario de la numeración objeto de cesión;
 - 7.4.5.4. Se verifica que los rangos de numeración coincidan con lo establecido en el Sistema de Numeración y Señalización.
- 7.4.6. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al Proveedor requerido un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor requerido desahogue el requerimiento, la solicitud de cesión será desechada.
- El término que sea otorgado al interesado para el desahogo del requerimiento, suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante de contestación al requerimiento.
- 7.4.7. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 7.4.5. anterior.
- 7.4.8. En caso de que la solicitud de cesión no resulte procedente en atención a los numerales antes citados, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico a los Proveedores involucrados la resolución respectiva.
- 7.4.9. De resultar procedente conforme al análisis referido en el numeral 7.4.5., el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al Proveedor cedente y cesionario la resolución, la cual contendrá la siguiente información:
- 7.4.9.1. Nombre, denominación o razón social del Proveedor asignatario (cedente);
 - 7.4.9.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor que recibirá la numeración (cesionario);

- 7.4.9.3. Fecha de autorización de la cesión;
 - 7.4.9.4. Número de oficio de la cesión;
 - 7.4.9.5. La numeración objeto de la cesión identificada por Bloques, los cuales deben coincidir con lo establecido en el Sistema de Numeración y Señalización;
 - 7.4.9.6. La Zona a la que corresponde;
 - 7.4.9.7. La Modalidad de Uso, la cual deberá corresponder a la asignada por el Instituto;
 - 7.4.9.8. La fecha de implementación de la cesión en el Sistema de Numeración y Señalización, que será de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de la resolución; y
 - 7.4.9.9. El IDO o bien cuando se trate de un Operador Móvil Virtual su IDO/IDA y el IDO del Concesionario de red, del Proveedor cesionario.
- 7.4.10. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización respecto de la fecha de autorización y la fecha de implementación establecida para la cesión. Por otro lado, será obligación de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos números cedidos antes de la fecha señalada para su inicio de implementación.
- 7.4.11. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha programada para la implementación de la cesión.

7.5. DEL CAMBIO DE MODALIDAD DE USO

Cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones podrá solicitar el cambio de Modalidad de Uso de la Numeración Nacional que tenga asignada, siempre y cuando la misma se encuentre sin Usuarios activos, debiendo acceder al Sistema Electrónico donde llenará los campos del formato de solicitud respectivo.

7.5.1. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al interesado.

7.5.2. La solicitud de cambio de Modalidad de Uso que realice el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en el Sistema Electrónico, deberá incluir la siguiente información:

- 7.5.2.1. Nombre, denominación o razón social de Proveedor solicitante;
- 7.5.2.2. Fecha de la solicitud;
- 7.5.2.3. El IDO de concesionario o bien, cuando se trate de un Operador Móvil Virtual el IDO/IDA y el IDO del Concesionario de red;
- 7.5.2.4. Justificación del cambio de Modalidad de Uso;
- 7.5.2.5. El Bloque de Numeración Nacional que será objeto del cambio de Modalidad de Uso (número inicial- número final). Las series o rangos a cambiar se podrán fraccionar en por lo menos bloques de millar;
- 7.5.2.6. La Zona correspondiente a la numeración que se pretende cambiar de Modalidad de Uso;
- 7.5.2.7. Modalidad de Uso que tiene asignada la Numeración;
- 7.5.2.8. Modalidad de Uso solicitada; y
- 7.5.2.9. Manifestación de que la numeración que se solicita modificar no cuenta con Usuarios Activos.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita de parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

7.5.3. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor interesado el acuse de recepción respectivo, que contendrá hora y fecha de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

7.5.4. Una vez recibida la solicitud, el Instituto deberá llevar a cabo la evaluación del cambio de Modalidad de Uso dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la siguiente información:

7.5.4.1. Si el Proveedor cuenta con Concesión, permiso o autorización, en donde acredite que tiene el derecho de prestar los servicios de telecomunicaciones bajo la Modalidad de Uso y en la Zona a la que pertenece el Identificador Geográfico de la Numeración objeto de la solicitud de cambio respectivo;

7.5.4.2. Revisar que el Proveedor de la numeración cuya Modalidad de Uso se pretenda cambiar, es el asignatario de la misma.

7.5.4.3. Analizar la justificación sustentada por el solicitante del cambio de Modalidad de Uso; y

7.5.4.4. En el caso de que el Proveedor solicitante del cambio sea un Operador Móvil Virtual, el Instituto deberá revisar el Registro Público de Concesiones para verificar la existencia del convenio de comercialización de servicios con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su IDO para el mismo, en este caso también se deberá de revisar si el Concesionario de red, está autorizado para prestar los servicios en la nueva Modalidad de Uso solicitada.

7.5.5. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el interesado desahogue el requerimiento, la solicitud de modificación de Modalidad de Uso será desechada.

El término que sea otorgado al interesado para el desahogo del requerimiento, suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante de contestación al requerimiento.

7.5.6. Una vez que el Proveedor, presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 7.5.4. anterior.

7.5.7. En caso de que la solicitud de cambio de Modalidad de Uso no resulte procedente en atención a los numerales antes citados, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al Proveedor la resolución respectiva.

7.5.8. De resultar procedente conforme al análisis referido en el numeral 7.5.4., el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al Proveedor solicitante la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

7.5.8.1. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

7.5.8.2. Fecha de la autorización;

- 7.5.8.3. Número de oficio de la autorización;
 - 7.5.8.4. La Numeración objeto del cambio de Modalidad de Uso identificada por Bloques (número inicial-número final);
 - 7.5.8.5. La Zona a la que corresponde;
 - 7.5.8.6. La Modalidad de Uso asignada y la Modalidad de Uso anterior;
 - 7.5.8.7. La fecha programada para que surta efectos el cambio de Modalidad de Uso, que será de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de la resolución; y
 - 7.5.8.8. El IDO o cuando se trate de un Operador Móvil Virtual su IDO/IDA y el IDO del Concesionario de red.
- 7.5.9. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización respecto de la fecha de autorización y la fecha de implementación establecida para el cambio de la Modalidad de Uso. Por otro lado, será obligación de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos números.
- 7.5.10. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha en que se autorice el cambio de Modalidad de Uso.

CAPÍTULO V DE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA

8. ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS

Los Números No Geográficos estarán formados por 10 dígitos con base en la siguiente estructura:

| Número No Geográfico | |
|---|---------------|
| 10 dígitos | |
| Clave de Servicio No Geográfico (3 dígitos) | 7 dígitos |
| A0N | d e f g h i j |

En donde:

A= 2,3,...,9.

N= 0,1,2,...,9.

d, e, f, g, h, i, j= 0,1,2,...,9.

8.1. PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN

- 8.1.1. Para llamadas a Números No Geográficos, se deberá marcar conforme al siguiente procedimiento:

| Número No Geográfico |
|----------------------|
| 10 dígitos |

8.2. CLAVES DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS

- 8.2.1. Las Claves para Servicios No Geográficos asignadas, serán las siguientes:

| Clave de Servicio No Geográfico | Descripción |
|---------------------------------|--|
| 200 | Servicio de telefonía satelital móvil o fija con pago en el origen (sistemas geostacionarios). |
| 201 | Servicio de telefonía satelital móvil o fija con pago en el origen (sistemas de órbita baja). |
| 300 | Servicios con cobro compartido entre el origen y el destino. |
| 500 | Números personales con transferencia de llamadas; el usuario que efectúa la llamada paga la tarifa de acceso local y la diferencia la paga el usuario que recibe la llamada. |
| 700 ¹ | Números de acceso a la red privada virtual de cada operador y los otros servicios de valor agregado. |
| 800 | Números no geográficos con cobro revertido. |
| 900 | Números no geográficos con sobrecuota por el servicio prestado. |

Las combinaciones AON no definidas en la tabla anterior quedarán disponibles para otros Servicios No Geográficos; para lo cual, deberá seguirse el procedimiento de creación de nuevas claves establecido en el numeral siguiente.

8.3. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE NUEVAS CLAVES DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS

Los Concesionarios podrán solicitar al Instituto la creación de nuevas Claves de Servicios No Geográficos para la prestación de un servicio, conforme al siguiente procedimiento:

8.3.1. Cualquier Concesionario interesado deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, escrito libre en donde solicite la creación de una nueva Clave de Servicio No Geográfico, el cual deberá contener al menos, la siguiente información:

- 8.3.1.1. Nombre, denominación o razón social del Concesionario interesado;
- 8.3.1.2. Fecha de la solicitud;
- 8.3.1.3. Nombre del representante legal, en su caso;
- 8.3.1.4. Domicilio y correo electrónico que autorice para recibir notificaciones derivadas del desahogo del procedimiento;
- 8.3.1.5. Clave de Servicio No Geográfico que se solicita crear;
- 8.3.1.6. Descripción detallada y justificación del servicio específico que se pretende prestar a través de la misma; y
- 8.3.1.7. Firma del Concesionario o su representante legal.

8.3.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 60 días hábiles para resolver y notificar lo conducente al interesado.

8.3.3. Para el análisis de creación de la Clave de Servicios No Geográficos, el Instituto tomará en consideración los siguientes criterios:

- 8.3.3.1. Si el solicitante cuenta con Concesión para prestar el servicio de telefonía;
- 8.3.3.2. Que el servicio que se pretende prestar a través de dicha Clave, pueda ser replicado por otros Concesionarios para ser ofrecido en las mismas condiciones a sus Usuarios;
- 8.3.3.3. La recomendación que, en su caso, emita el Comité respecto a dicha solicitud; y

¹ La administración de los Números No Geográficos correspondientes a éste servicio la llevará a cabo, de manera independiente, cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

- 8.3.3.4. La posibilidad de utilizar la Clave solicitada para el servicio requerido o, en su caso, la disponibilidad de otra Clave con el que pudiera utilizarse.
- 8.3.4. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al interesado un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el mismo haya desahogado el requerimiento, la solicitud será desechada y debidamente notificada por el Instituto.
- El término que sea otorgado al interesado para el desahogo del requerimiento, suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante de contestación al requerimiento.
- 8.3.5. Una vez que el Proveedor, presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.3.3. anterior.
- 8.3.6. En caso de que la solicitud de creación de Clave no resulte procedente con base a los numerales anteriormente citados, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva.
- 8.3.7. De resultar procedente, el Instituto emitirá la resolución y será notificada al Concesionario, misma que contendrá la siguiente información:
- 8.3.7.1. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
 - 8.3.7.2. Fecha de la creación;
 - 8.3.7.3. Numero de oficio de la creación;
 - 8.3.7.4. La Nueva Clave de Servicio No Geográfica creada; y
 - 8.3.7.5. Descripción del servicio que se prestará con la nueva Clave;
- 8.3.8. Una vez que el Instituto haya resuelto favorablemente la solicitud de creación de la Clave, deberá darla de alta en el Sistema de Numeración y Señalización y se dará aviso a los demás Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones mediante correo electrónico, con el fin de que los Concesionarios tengan conocimiento de la misma y puedan solicitar posteriormente la numeración correspondiente.

8.4. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS

El Instituto podrá asignar Bloques de Números No Geográficos a Concesionarios y Números No Geográficos específicos a cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, conforme a los siguientes procedimientos:

- 8.4.1. Para la asignación de Bloques de Números No Geográficos:
- 8.4.1.1. Los Concesionarios interesados en obtener Numeración No Geográfica deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados del formato de solicitud respectivo.
 - 8.4.1.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al interesado.

- 8.4.1.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de Numeración en el orden en que hayan sido presentadas por los interesados, para lo cual el Sistema Electrónico enviará al Concesionario interesado el acuse de recepción respectivo, que contendrá hora y fecha de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.
- 8.4.1.4. Las solicitudes de asignación deberán presentarse en forma individual por Clave de Servicio No Geográfico de la Numeración solicitada.
- 8.4.1.5. La solicitud de asignación de Números No Geográficos que realice el Concesionario en el Sistema Electrónico, deberá incluir la siguiente información:
- 8.4.1.5.1. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante;
 - 8.4.1.5.2. Fecha de la solicitud;
 - 8.4.1.5.3. Clave de Servicio No Geográfico;
 - 8.4.1.5.4. El total de numeración solicitada, mismo que no podrá ser mayor a un bloque de mil números por Clave; y
 - 8.4.1.5.5. En su caso se deberá adjuntar a la solicitud el título que lo habilite para prestar el servicio de la Clave que se está solicitando.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita de parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

- 8.4.1.6. Una vez recibida la solicitud de asignación, el Instituto llevará a cabo la evaluación de la solicitud de Numeración solicitada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la siguiente información:
- 8.4.1.6.1. Si el solicitante cuenta con Concesión, que lo habilite para prestar servicio de telefonía;
 - 8.4.1.6.2. La efectiva utilización de al menos el 98% de la Numeración previamente asignada en la Clave del Servicio No Geográfico, de conformidad con la información contenida en el Formato de Utilización de Numeración, correspondiente al periodo mensual inmediato anterior a la fecha de recepción de la solicitud;
 - 8.4.1.6.3. Cualquier otro documento que sea necesario para la debida prestación del servicio en específico; y
 - 8.4.1.6.4. La disponibilidad de numeración en la Clave de Servicio No Geográfico de la que se solicita la asignación numérica.

- 8.4.1.7. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto le otorgará al Concesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el interesado haya desahogado lo solicitado, la misma será desechada.

El término que sea otorgado al Concesionario para el desahogo del requerimiento, suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante de contestación al requerimiento.

- 8.4.1.8. Una vez que el Concesionario presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.4.1.6. anterior.
- 8.4.1.9. —En caso de que la solicitud de asignación no resulte procedente en atención a los numerales antes citados, el Instituto notificará vía el Sistema al Concesionario la resolución respectiva.
- 8.4.1.10. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la resolución, misma que contendrá la siguiente información:
- 8.4.1.10.1. Nombre, denominación o razón social del Concesionario ;
 - 8.4.1.10.2. Fecha de la asignación;
 - 8.4.1.10.3. Número de oficio de asignación;
 - 8.4.1.10.4. La Clave de Servicio No Geográfica de la Numeración asignada;
 - 8.4.1.10.5. El Bloque de la Numeración No Geográfica asignada, mismo que será seleccionado al azar;
 - 8.4.1.10.6. La fecha máxima a partir de la cual podrá iniciar la prestación de la Numeración asignada, la cual será de 10 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución; y
 - 8.4.1.10.7. El IDO del Concesionario solicitante.
- 8.4.2. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización respecto de la asignación numérica correspondiente. Por otro lado, será obligación de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos números.
- 8.4.3. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha en que se asigne la numeración.
- 8.4.4. En el caso de Servicios No Geográficos prestados mediante la utilización de la Clave 700, que por sus características y forma de traducción permiten tener números repetidos, no se requerirá una asignación de numeración por parte del Instituto. Por lo que el Concesionario podrá asignar numeración de dicha Clave de manera discrecional a sus Usuarios.
- 8.4.5. Para la asignación de Números No Geográficos específicos.
- 8.4.5.1. El Instituto conforme a sus facultades, asignará a Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que así lo soliciten, Números No Geográficos Específicos, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el numeral 8.4.1. para los Números No Geográficos, con las salvedades que a continuación se señalan:
 - 8.4.5.2. La solicitud de asignación de un Número No Geográfico específico, requerirá la existencia de la solicitud expresa y por escrito del Usuario que pretenda utilizar el Número, dirigida a su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante y que deberá de contener lo siguiente:
 - 8.4.5.2.1. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;
 - 8.4.5.2.2. Fecha de la solicitud;

- 8.4.5.2.3. Nombre, denominación o razón social del Usuario;
- 8.4.5.2.4. Nombre del representante legal del Usuario, en su caso;
- 8.4.5.2.5. Número(s) No Geográfico(s) específico(s) que solicita;
- 8.4.5.2.6. Datos de contacto del Usuario, tales como: domicilio, número telefónico y/o correo electrónico; y
- 8.4.5.2.7. Firma del Usuario o en su caso de su representante.

El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitará ante el Instituto el Número No Geográfico específico, debiendo adjuntar en el Sistema Electrónico, la digitalización legible de la solicitud del Usuario.

- 8.4.5.3. En el caso de Operadores Móviles Virtuales, el Instituto deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la existencia del convenio de comercialización de servicios con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su IDO para el mismo, así como verificar que este último cuente con Concesión para prestar el servicio de telefonía.
- 8.4.5.4. Cuando el Número No Geográfico específico solicitado por el Usuario al Prestador de Servicio de Telecomunicaciones no esté disponible, el Instituto deberá informar a este último la no procedencia de la solicitud.
- 8.4.5.5. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la resolución, misma que contendrá la siguiente información:
 - 8.4.5.5.1. Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios solicitante;
 - 8.4.5.5.2. Fecha de la asignación;
 - 8.4.5.5.3. Número de oficio de la asignación;
 - 8.4.5.5.4. La Clave de Servicio No Geográfica de la numeración asignada;
 - 8.4.5.5.5. El(los) Número(s) No Geográfico(s) específico(s) asignado(s);
 - 8.4.5.5.6. El nombre, denominación o razón social del Usuario que utilizará el(los) Número(s) No Geográfico(s) específico(s).
 - 8.4.5.5.7. El IDO del Concesionario solicitante; y
 - 8.4.5.5.8. Cuando se trate de un Operador Móvil Virtual su IDO/IDA y el IDO del Concesionario de red.
- 8.4.5.6. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que hayan sido objeto de asignación de Números No Geográficos específicos deberán seguir el proceso de su alta en la Base de Datos Administrativa, conforme la Regla 51 de las Reglas de Portabilidad.
- 8.4.5.7. El Instituto realizará el registro correspondiente de la asignación en el Sistema de Numeración y Señalización.
- 8.4.5.8. El registro de los Números No Geográficos específicos asignados estará disponible para su descarga por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y demás interesados, en el portal electrónico del Instituto.
- 8.4.5.9. Dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de que se asigne el Número No Geográfico específico, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá dar aviso al Instituto respecto de la utilización del

mismo. Vencido este plazo sin que medie el aviso respectivo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X, del presente Plan.

- 8.4.5.10. Los Números No Geográficos específicos se cancelarán por voluntad del Usuario o por falta de pago al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. En caso de cancelación, los números respectivos se reintegrarán a la reserva de Números No Geográficos del Instituto mediante escrito en los términos del proceso de retorno de numeración establecido en la Regla 54 de las Reglas de Portabilidad y no podrán ser asignados nuevamente a ningún Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones antes de seis meses, contados a partir de la fecha en que hayan sido cancelados.

8.5. DE LA CESIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS

- 8.5.1. El Concesionario asignatario (cedente) que solicitará la cesión de Números No Geográficos deberá acceder al Sistema Electrónico en donde llenará los campos solicitados del formato de solicitud respectivo.
- 8.5.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolverla y notificar lo conducente al interesado.
- 8.5.3. La solicitud de cesión que realice el cedente, en el Sistema Electrónico, deberá contener la siguiente información:
- 8.5.3.1. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente;
 - 8.5.3.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario (que reciba la numeración);
 - 8.5.3.3. Fecha de la solicitud;
 - 8.5.3.4. El Bloque de Numeración No Geográfica que se pretende ceder, detallada con número inicial y número final de la misma los cuales deberán coincidir con la numeración que en su momento haya sido asignada en uno o varios eventos al cedente. Las series o rangos a ceder se podrán fraccionar en por lo menos bloques de millar;
 - 8.5.3.5. El IDO del cedente;
 - 8.5.3.6. El IDO del Concesionario que recibirá la numeración;
 - 8.5.3.7. Justificación de la cesión; y
 - 8.5.3.8. En caso de contar con Usuarios activos, manifestación bajo protesta de que la cesión no implicará afectación a los mismos.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita de parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

- 8.5.4. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones cedente el acuse de recepción respectivo, que contendrá hora y fecha de recepción y el folio que se le haya asignado a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.
- 8.5.5. De igual forma, el Sistema Electrónico notificará al Concesionario designado en la solicitud como cesionario de la numeración, a fin de que éste valide vía electrónica la información proporcionada por el Proveedor cedente, así como para que proporcione el IDO que le corresponde.

- 8.5.6. Una vez que el Sistema Electrónico haga la notificación al cesionario, éste contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para validar la solicitud de cesión, de lo contrario dicha solicitud será desechada y notificada a las partes.
- 8.5.7. Una vez que se cuente con la validación de la información por parte del Concesionario cesionario, el Instituto llevará a cabo la evaluación de la solicitud de cesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, para verificar, además de lo establecido en el numeral 8.5.3., si el cesionario cuenta con concesión que lo habilite para prestar servicios de telefonía.
- 8.5.8. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al Concesionario requerido un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente vía el Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el interesado requerido desahogue el requerimiento, la solicitud de cesión será desechada.
- El término que sea otorgado al interesado para el desahogo del requerimiento, suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante de contestación al requerimiento.
- 8.5.9. Una vez que el Concesionario requerido, presente en tiempo y forma la información solicitada, el Instituto realizará nuevamente su análisis, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.5.7, anterior
- 8.5.10. En caso de que la solicitud de cesión no resulte procedente en atención a los numerales antes citados, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico a los Concesionarios involucrados la resolución respectiva.
- 8.5.11. De resultar procedente, el Instituto notificará la resolución vía el Sistema Electrónico a los Concesionarios, la cual contendrá la siguiente información:
- 8.5.11.1. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente;
 - 8.5.11.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario que recibirá la Numeración;
 - 8.5.11.3. Fecha de autorización de la cesión;
 - 8.5.11.4. Número de oficio de la cesión;
 - 8.5.11.5. Clave no geográfica;
 - 8.5.11.6. La Numeración objeto de la cesión identificada por Clave y Bloques;
 - 8.5.11.7. El IDO del Concesionario cesionario; y
 - 8.5.11.8. La fecha de implementación de la cesión en el Sistema de Numeración y Señalización la cual no podrá ser menor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la autorización de la cesión;
- 8.5.12. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización respecto de la fecha de autorización y la fecha de implementación establecida para la cesión. Por otro lado, será obligación de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos números cedidos antes de la fecha señalada para su inicio de implementación.

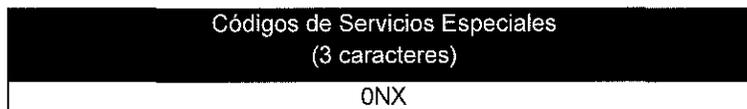
- 8.5.13. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha programada para la implementación de la cesión.

CAPÍTULO VI DE LOS CÓDIGOS DE SERVICIOS ESPECIALES

9. ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE SERVICIOS ESPECIALES.

Los Servicios Especiales podrán ser prestados tanto por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones como por entidades gubernamentales.

- 9.1. Los Códigos de Servicios Especiales tendrán la siguiente estructura:



En donde:

N = genérico de Servicio Especial prestado= 1, 2, 3, ..., 9.

X = 0, 1, ..., 9.

- 9.2. Cualquier secuencia de numeración distinta a la establecida en el numeral anterior, podrá ser utilizada por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones pudiendo utilizar en ellas los caracteres "#", "*" u otros de tipo no numérico, para la provisión de servicios prestados directamente por ellos o por terceros a sus Usuarios, con excepción a las estructuras "*ONX" y "#ONX", las cuales estarán reservadas.

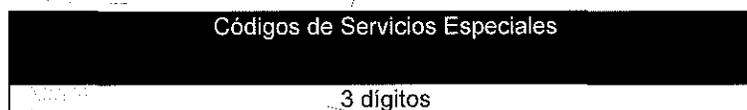
Las secuencias de numeración distintas a las establecidas en el numeral 9.1. no se considerarán como Código de Servicio Especial.

En ningún caso podrá utilizarse la secuencia de numeración 911 o cualquier otra que pudiera causar confusión con el Código de Servicio Especial 911 de emergencias a nivel nacional, tales como *911, #911, etc.

- 9.3. Queda prohibida la prestación de servicios de red privada, o de servicios privados, a través de los Códigos de Servicios Especiales.

9.4. PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN

Para llamadas a Códigos de Servicios Especiales provistos por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, se deberá marcar conforme al siguiente procedimiento:



CÓDIGOS ESTABLECIDOS PARA LOS SERVICIOS ESPECIALES

9.4.1. Los Códigos de Servicios Especiales establecidos son los que a continuación se señalan:

| Código asignado | Servicio Especial | Prestador del Servicio Especial |
|-----------------|--|--|
| 010-019 | Disponibles | |
| 020-029 | Disponibles | |
| 030 | Hora exacta | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones |
| 031 | Despertador | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones |
| 032 -039 | Disponibles | |
| 040 | Información de números telefónicos nacionales | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones |
| 041 – 049 | Disponibles | |
| 050 | Recepción y atención de quejas | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones |
| 051 | Generación de NIP de Portabilidad | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones |
| 052 – 059 | Disponibles | |
| 060 | Policía Local | Entidades Gubernamentales |
| 061 | Policía Judicial Estatal y del DF | Entidades Gubernamentales |
| 062-064 | Disponibles | |
| 065 | Cruz Roja | Entidades Sociales |
| 066 | Sistema Nacional de Atención de emergencias de la Ciudadanía | Entidades Gubernamentales |
| 067 | Disponible | |
| 068 | Bomberos | Entidades Sociales |
| 069 | Disponible | |
| 070 | Información a la Comunidad | Entidades Gubernamentales |
| 071 | Servicio de Suministro Eléctrico | Entidades Gubernamentales |
| 072 | Reportes y Quejas de Servicios Públicos | Entidades Gubernamentales |
| 073 | Agua Potable y Alcantarillado | Entidades Gubernamentales |
| 074 | Información Carretera | Entidades Gubernamentales |
| 075 | Orientación y Apoyo para la Integridad Personal | Entidades Gubernamentales |
| 076 | Disponible | |
| 077 | Organismos Electorales de las Entidades Federativas | Entidades Gubernamentales |
| 078 | Información Turística | Entidades Gubernamentales |
| 079 | Disponible | |
| 080 | Seguridad y Emergencia | Entidades Gubernamentales |
| 081-087 | Disponible | |
| 088 | Servicios de Seguridad Pública Federal | Entidades Gubernamentales |
| 089 | Servicio de Denuncia Anónima | Entidades Gubernamentales |
| 090 | Servicio de Larga Distancia Internacional vía operadora | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones |
| 091-099 | Disponibles | |

- 9.4.2. El número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia constará de tres dígitos y tendrá la siguiente estructura: 911 (nueve, uno, uno).
- 9.4.3. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones solo podrán prestar los Códigos de Servicios Especiales que ya tengan asignados, así como los que el Instituto llegue a asignar por mandato de Ley, resolución administrativa o cualquier otro ordenamiento legal.
- 9.4.4. En ningún caso las entidades gubernamentales asignatarias de Códigos de Servicios Especiales, podrán compartir códigos o utilizarlos para servicios distintos para los que fueron creados, toda vez que los mismos serán activados a nivel nacional.
- 9.4.5. Los Códigos de Servicios Especiales deberán estar disponibles para su marcación desde cualquier línea a nivel nacional, para lo cual todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán consultar el Sistema de Numeración y Señalización para llevar a cabo las actualizaciones correspondientes en sus sistemas, con el fin de garantizar el acceso y correcto enrutamiento de las llamadas dirigidas a dichos Códigos de Servicios Especiales
- 9.4.6. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos sin saldo, con servicio restringido y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de atención y recepción de quejas (050), generación de NIP de Portabilidad (051) y al servicios de seguridad y emergencias a través de los Códigos Especiales 088 y 089, así como al número único para atención de emergencias 911.

9.5. CÓDIGOS DE SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR ENTIDADES GUBERNAMENTALES

- 9.5.1. Para efectos de que una entidad gubernamental pueda solicitar la creación de un código para la prestación de un Servicio Especial, el servicio que se pretende prestar deberá contar con Usuarios potenciales en por lo menos 17 Estados de la República. Asimismo, únicamente se podrá asignar un Código de Servicios Especiales por entidad gubernamental.
- 9.5.2. La red del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que atiende al Usuario que origina la llamada al Código de Servicios Especiales deberá consultar la matriz de enrutamiento y con base en la ubicación geográfica donde se encuentre el equipo terminal que origina la llamada, realizará la traducción al número telefónico que corresponda de acuerdo a la matriz de enrutamiento.

9.6. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

- 9.6.1. Solo las entidades gubernamentales podrán solicitar Códigos de Servicios Especiales para la prestación de algún servicio específico a la población en general. Asimismo el servicio que se pretende proveer con el Código de Servicio Especial, deberá cumplir con los siguientes criterios:
 - 9.6.1.1. Ser de carácter general;
 - 9.6.1.2. Ser de interés público; y
 - 9.6.1.3. Que el servicio que se pretende prestar, cuente con Usuarios potenciales en por lo menos 17 Estados de la República.
- 9.6.2. Para tales efectos, deberá solicitar al Instituto la asignación de un Código de Servicio Especial de los disponibles, conforme al siguiente procedimiento:

9.6.3. El interesado deberá solicitar al Instituto la asignación, mediante escrito libre, el cual deberá contener lo siguiente:

- 9.6.3.1. Nombre, de la entidad gubernamental solicitante;
- 9.6.3.2. Fecha de la solicitud;
- 9.6.3.3. Nombre del funcionario facultado para llevar a cabo la representación de la entidad gubernamental, así como el oficio de asignación del cargo;
- 9.6.3.4. Fundamento jurídico que lo faculte para representar a la entidad gubernamental;
- 9.6.3.5. Copia de Identificación oficial del representante de la entidad gubernamental;
- 9.6.3.6. Domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con el desahogo del procedimiento;
- 9.6.3.7. Código de Servicio Especial que se pretende utilizar;
- 9.6.3.8. Descripción de Servicio Especial que se pretende ofrecer a través de dicho Código;
- 9.6.3.9. Localización de los potenciales Usuarios del código;
- 9.6.3.10. Justificación de la solicitud del Código;
- 9.6.3.11. Diagrama de Infraestructura Técnica con la que pretenda ofrecer el Servicio, que contendrá como mínimo el proceso de iniciación y terminación de las llamadas, así como ilustrar los principales equipos a utilizar;
- 9.6.3.12. Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que proveerá el servicio; y
- 9.6.3.13. Firma del funcionario con la representación legal de la Entidad Gubernamental.

9.6.4. Una vez recibida la solicitud, el Instituto llevará a cabo su análisis y resolverá y notificará en un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la recepción de la misma; para lo cual, tomará en consideración los siguientes criterios:

- 9.6.4.1. Los Códigos disponibles hasta ese momento;
- 9.6.4.2. Si resulta justificada la asignación de un Código para la prestación del Servicio, con base en la relevancia que el mismo tenga sobre la población;
- 9.6.4.3. Que el servicio que se pretende prestar, cuente con Usuarios potenciales en por lo menos 17 Estados de la Republica; y
- 9.6.4.4. El Diagrama Técnico presentado.

9.6.5. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al interesado un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que se haya desahogado el requerimiento, la solicitud será desechada.

El término que sea otorgado al interesado para el desahogo del requerimiento, suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante de contestación al requerimiento.

9.6.6. Una vez que el solicitante, presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 9.5.4. anterior.

9.6.7. En caso de que la solicitud de asignación no resulte procedente, con base a los numerales anteriormente citados, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva.

9.6.8. El Instituto notificará a la entidad la resolución, en caso de aceptarse su solicitud, misma que contendrá la siguiente información:

- 9.6.8.1. Nombre de la entidad gubernamental solicitante;
 - 9.6.8.2. Fecha de la asignación;
 - 9.6.8.3. Numero de oficio de la asignación;
 - 9.6.8.4. El Código de Servicio Especial asignado para la prestación del Servicio Especial;
 - 9.6.8.5. Descripción del Servicio Especial que se prestará a través del código; y
 - 9.6.8.6. La fecha máxima a partir de la cual podrá hacer uso del Código, la cual será de máximo 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución.
- 9.6.9. Una vez notificada la resolución, la entidad gubernamental contará con 10 días hábiles para presentar ante el Instituto, escrito que contenga la matriz de enrutamiento con los siguientes datos: i) Estado, ii) Municipio, iii) Zona, iv) Número Nacional o No Geográfico al cual se va a enrutar el Código de Servicio Especial y v) Código INEGI a 5 dígitos.

En ningún caso la ubicación geográfica para cada Número Nacional o No Geográfico podrá referirse a un área menor a la delimitación geográfica de un Municipio;

- 9.6.10. Cuando la entidad gubernamental presente la matriz de enrutamiento, el Instituto llevará a cabo la anotación correspondiente a la asignación del Código de Servicio Especial en el Sistema de Numeración y Señalización, a fin de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones puedan habilitar el acceso de sus Usuarios a dicho Código a nivel nacional y actualizar sus sistemas conforme a los Número(s) Nacional(es) o No Geográfico(s) a los que dichos Códigos de Servicios Especiales deban ser traducidos y enrutados.
- 9.6.11. El asignatario deberá dar aviso del inicio de la operación del Código de Servicios Especiales, en un término de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de asignación, si transcurrido dicho el Instituto no hubiera recibido el aviso, la asignación quedará sin efectos y deberá reintegrarse el Código de Servicio Especial asignado a la reserva correspondiente.
- 9.6.12. Si por cualquier motivo, la entidad gubernamental asignataria de un Código de Servicio Especial o, en su caso, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que le presta servicios, requieren realizar algún cambio en los Números Nacionales o No Geográficos de traducción o de las ubicaciones geográficas ligadas a ellos, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá notificarlo al Instituto con una anticipación de 30 días hábiles previos a la fecha efectiva en la que se pretendan realizar dichos cambios. El Instituto, a más tardar en 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación respectiva, llevará a cabo la anotación correspondiente en el Sistema de Numeración y Señalización a fin de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones actualicen dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la notificación en su infraestructura dicha información.

CAPÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN PARA SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

10. PREFIJO DE ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

El prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia Internacional que deberán utilizar todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones será el siguiente:

| Prefijo | Significado |
|---------|----------------------------------|
| 00 | Tráfico Internacional de salida. |

10.1 PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN PARA LA ORIGINACIÓN DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE SALIDA.

10.1.1. Para llamadas a números de usuarios internacionales y números no geográficos de otros países, se deberá marcar conforme al siguiente procedimiento:

| |
|---------------------------|
| 00 + Número Internacional |
|---------------------------|

CAPÍTULO VIII

DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

11. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, deberán contar con los Códigos de Identificación necesarios que permitan aportar a los demás Proveedores la información correspondiente para llevar a cabo las funciones de facturación y enrutamiento de llamadas.

Para tal efecto, el Instituto asignará a cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, el Código de Identificación que requiera para sus actividades.

11.1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE RED DE ORIGEN (IDO)

11.1.1. Los Concesionarios que realicen actividades de originación de Tráfico deberán contar con un IDO a efecto de que exista información suficiente en la señalización que se intercambia respecto a quién deberá facturarse las tarifas de interconexión correspondientes a dicho Tráfico.

El IDO estará compuesto por 3 dígitos, de conformidad con la siguiente estructura:

| |
|---------------------------------|
| Identificación de Red de Origen |
|---------------------------------|

| |
|-----------------|
| IDO (3 dígitos) |
|-----------------|

En donde:

I= 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9.

D= 0, 1, 2, ..., 9.

O = 0, 1, 2, ..., 9.

11.2. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE RED DE DESTINO (IDD)

11.2.1. Los Concesionarios que realicen actividades de entrega de Tráfico, deberán contar con un IDD a efecto de que exista información suficiente en la señalización que se intercambia que permita la identificación de la red de destino a la que pertenece el Usuario para poder llevar a cabo su entrega.

El IDD estará compuesto por 3 dígitos, de conformidad con la siguiente estructura:

| |
|----------------------------------|
| Identificación de Red de Destino |
|----------------------------------|

| |
|-----------------|
| IDD (3 dígitos) |
|-----------------|

En donde:

I= 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9.

D= 0, 1, 2, ..., 9.

D = 0, 1, 2, ..., 9.

11.3. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVO (IDA)

11.3.1. Las Comercializadoras deberán contar con un IDA a efecto de que el mismo sirva para identificarlo como Proveedor con Numeración asignada por el Instituto o de aquella que le haya sido provista por otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y que se encuentre utilizando a través de cualquier acuerdo comercial.

El IDA estará compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura:

| |
|-------------------------------|
| Identificación Administrativo |
| IDA (3 dígitos) |

En donde:

I= 0 ó 6.

D= 0, 1, 2, ..., 9.

A = 0, 1, 2, ..., 9.

Con la salvedad de que el IDA "000" se mantendrá en reserva!

11.4. REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

11.4.1. Los códigos IDO e IDD serán siempre iguales para un Concesionario y serán utilizados por este en todas las Zonas en las que preste servicios.

11.4.2. Dos o más Concesionarios cuando así lo acuerden, podrán compartir un mismo IDO e IDD, siempre y cuando sean empresas filiales, afiliadas o subsidiarias.

11.4.3. El tratamiento del IDA será el mismo que el IDO cuando se trate de Concesionarios.

11.5. PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

El Instituto conforme a sus facultades, asignará a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que así lo soliciten, los Códigos de Identificación que requieran para su operación, conforme al siguiente procedimiento:

11.5.1. El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones interesado, deberá acceder al Sistema Electrónico, donde llenará los campos solicitados en el formato para solicitar el Código que requiera (IDA o IDO/IDD).

11.5.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para resolver y notificar lo conducente al interesado.

11.5.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de Códigos en el orden en que hayan sido presentadas por los interesados; para lo cual, el Sistema Electrónico enviará al Proveedor interesado el acuse de recepción respectivo, que contendrá hora y fecha de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

11.5.4. La solicitud de asignación que se encuentre en el Sistema Electrónico, deberá incluir la siguiente información:

- 11.5.4.1. Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante;
- 11.5.4.2. Fecha de la solicitud;
- 11.5.4.3. Tipo de Código de Identificación que solicita le sea asignado;
- 11.5.4.4. Tratándose de Códigos IDA, deberá adjuntarse en el Sistema Electrónico la digitalización de la documentación que demuestre que se ha inscrito ante el Registro Público de Concesiones, el convenio de comercialización de servicios con algún Concesionario asignatario de un Código IDO y que dicho convenio contenga expresamente la autorización para que la Comercializadora utilice su Código IDO.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita de parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

11.5.5. Una vez recibida la solicitud de asignación del Código, el Instituto llevará a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, para lo cual tomará en consideración, si el Proveedor solicitante cuenta con Concesión o en su caso autorización para prestar servicios de telecomunicaciones fijos o móviles.

11.5.6. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al interesado un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presenten las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el mismo haya desahogado lo solicitado, la misma será desechada.

El término que sea otorgado al interesado para el desahogo del requerimiento, suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante de contestación al requerimiento.

11.5.7. Una vez que el Proveedor interesado, presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 11.5.5. anterior.

11.5.8. En caso que la solicitud de asignación del Código no resulte procedente en atención a los numerales antes citados, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la resolución respectiva.

11.5.9. En caso de resultar procedente, el Instituto emitirá la resolución respectiva, misma que contendrá la siguiente información:

- 11.5.9.1. El nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;
- 11.5.9.2. Fecha de asignación;
- 11.5.9.3. Número de oficio de la asignación; y
- 11.5.9.4. El tipo de Código de Identificación asignado y los dígitos que lo componen, el cual se asignará en orden secuencial.

11.5.10. Dicha resolución deberá notificarse al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante vía el Sistema Electrónico.

11.5.11. Una vez que el Instituto haya efectuado la asignación del Código correspondiente, deberá inscribirla en el Sistema de Numeración y Señalización.

11.5.12. Será obligación de los demás Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización, a fin de que tengan conocimiento de los nuevos Códigos de Identificación asignados por el Instituto.

11.5.13. Los Códigos de Identificación de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán cancelarse por solicitud del propio Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignatario, por renuncia, revocación o terminación de su Concesión, permiso o autorización. Por lo que, al presentarse dichas situaciones los Proveedores deberán dar aviso al Instituto para que dichos códigos sean incorporados a la reserva del Instituto.

11.6. CAMBIO DE IDO DE LA NUMERACIÓN.

Los Operadores Móviles Virtuales podrán solicitar al Instituto, el cambio de IDO de la Numeración que tienen asignada por el Instituto, de conformidad al siguiente procedimiento:

11.6.1. El Operador Móvil Virtual interesado deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, escrito libre en donde solicite el cambio de IDO de la numeración que tiene asignada, para poder asociar dicha numeración al IDO de otro Concesionario, el cual deberá contener al menos, la siguiente información:

11.6.1.1. Nombre, denominación o razón social del Operador Móvil Virtual interesado;

11.6.1.2. Fecha de la solicitud;

11.6.1.3. Nombre del representante legal, en su caso;

11.6.1.4. Domicilio y correo electrónico que autorice para recibir notificaciones derivadas del desahogo del procedimiento;

11.6.1.5. Nombre, denominación o razón social e IDO del Concesionario de red al cual tiene asociada la numeración;

11.6.1.6. Nombre, denominación o razón social e IDO del Concesionario de red al cual desea asociar la numeración;

11.6.1.7. Numeración a la cual se le desea cambiar el IDO de Concesionario de red, identificada por Bloque, la cual debe coincidir con lo establecido en el Sistema de Numeración y Señalización;

11.6.1.8. Justificación de la solicitud;

11.6.1.9. Convenio de comercialización de servicios con el concesionario al que se asociará la numeración;

11.6.1.10. Firma del Concesionario o su representante legal.

11.6.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto llevará a cabo su análisis y resolverá y notificará en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la recepción de la misma; para lo cual tomará en consideración los siguientes criterios:

11.6.2.1. Si de acuerdo al reporte mensual que se presenta, el Operador Móvil Virtual tiene asignada la numeración que desea cambiar de IDO;

11.6.2.2. La existencia del convenio de comercialización, en donde se verificará que cuente con autorización para utilizar el IDO del Concesionario de red al cual se asociará la numeración;

11.6.2.3. Que el Concesionario de red al que le va a asociar el IDO cuente con Concesión para operar el servicio de telefonía; y

11.6.2.4. Justificación de la solicitud.

- 11.6.3. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al interesado un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el mismo haya desahogado el requerimiento, la solicitud será desechada y debidamente notificada por el Instituto.
El término que sea otorgado al interesado para el desahogo del requerimiento, suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante de contestación al requerimiento.
- 11.6.4. Una vez que el Operador Móvil Virtual, presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 11.6.3., anterior.
- 11.6.5. En caso de que la solicitud no resulte procedente con base a los numerales anteriormente citados, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva.
- 11.6.6. De resultar procedente, el Instituto emitirá la resolución y será notificada al Concesionario, misma que contendrá la siguiente información:
- 11.6.6.1. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
 - 11.6.6.2. Fecha de la autorización;
 - 11.6.6.3. Numero de oficio de la autorización;
 - 11.6.6.4. Numeración detallada con número inicial y número final de la misma los cuales deben coincidir con lo establecido en el Sistema de Numeración y Señalización;
 - 11.6.6.5. IDO/IDA del Operador Móvil Virtual solicitante;
 - 11.6.6.6. IDO del Concesionario de red al cual se asocia la numeración;
 - 11.6.6.7. En su caso, nombre, denominación o razón social del cesionario de la numeración (a quien se le asigna la numeración); y
 - 11.6.6.8. La fecha de implementación del cambio de IDO de Concesionario de red y en su caso, de la cesión en el Sistema de Numeración y Señalización; que será de por lo menos 10 días naturales posteriores a la fecha de la resolución;
- 11.6.7. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización respecto de la fecha de implementación establecida para el cambio de IDO. Será obligación de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos números antes de la fecha señalada para su inicio de implementación.

CAPÍTULO IX — CÓDIGO DE RED MÓVIL

12. ESTRUCTURA DEL IMSI

- 12.1. La Identidad Internacional de Suscripción al Servicio Móvil (IMSI) estará formada por 15 dígitos, en donde el segundo campo de esta identidad, corresponde al Código de Red Móvil, con base a la siguiente estructura:

Estructura del IMSI

| | | |
|---|--|---|
| <p>Indicativo de País Mobile Country Code (MCC) 3-dígitos</p> | <p>Código de Red Móvil Mobile Network Code (MNC) 3-dígitos</p> | <p>Número de Identificación de Suscripción al Servicio Móvil Mobile Subscription Identification Number (MSIN) 9-dígitos</p> |
|---|--|---|

En donde:

MCC (Mobile Country Code): son los primeros tres dígitos del IMSI y se refiere al Indicativo de País asignado a México por la UIT, el cual es el 334.

MNC (Mobile Network Code): son los tres dígitos siguientes del IMSI que se refieren al Indicativo de Red para el Servicio Móvil administrados por el Instituto y asignados a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones de Servicio Móvil (Código de Red Móvil).

MSIN (Mobile Subscription Identification Number): son los últimos nueve dígitos y corresponden al Número de Identificación de Suscripción al Servicio Móvil. Los MSIN serán directamente administrados y asignados por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Móviles que cuenten con un Código de Red Móvil asignado por el Instituto.

- 12.2. Para que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones puedan contar con recursos IMSI, deberán solicitar ante el Instituto la asignación de un Código de Red Móvil, ya que este sirve para identificar inequívocamente la red móvil, de tal manera que puedan administrar los números de identificación de suscripción móvil (MSIN) de todo el bloque que compone al IMSI.

12.3. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE RED MÓVIL.

12.3.1. El Instituto conforme a sus facultades, asignará el Código de Red Móvil a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones de Servicio Móvil que así lo soliciten, conforme al siguiente procedimiento:

12.3.1.1. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones de Servicio Móvil, que cuente con numeración asignada, interesados en obtener un Código de Red Móvil deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados del formato de solicitud respectivo.

12.3.1.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al interesado.

12.3.1.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de Código de Red Móvil en el orden en que hayan sido presentadas por los interesados, para lo cual, el Sistema Electrónico enviará al Proveedor interesado el acuse de recepción respectivo, que contendrá hora y fecha de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

12.3.1.4. La solicitud de asignación que se encuentre en el Sistema Electrónico, incluirá la siguiente información:

12.3.1.4.1. Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Móviles solicitante;

12.3.1.4.2. Fecha de la solicitud;

12.3.1.4.3. Justificación detallada de la necesidad y utilidad del Código de Red Móvil;

- 12.3.1.4.4. Señalar si se tiene acceso a un sistema de servicios para la gestión de perfiles de suscriptores (propio o de un tercero), el nombre del sistema y del proveedor, en su caso; y
- 12.3.1.4.5. Señalar el protocolo de interfaz de radio que utilizarán los servicios que proveerá con los recursos IMSI asociados al Código de Red Móvil solicitado.
- 12.3.1.4.6. En caso de ya contar con un Código de Red Móvil, la utilización los MSIN asociados a dicho código deberá de ser del 98%, por lo que se adjuntará documento que avale el porcentaje de utilización.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud y adjuntado los documentos correspondientes, sin que ello se considere una aceptación tácita de parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

- 12.3.1.5. Una vez recibida la solicitud de asignación, el Instituto deberá llevar a cabo la evaluación de la solicitud de asignación dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la siguiente información:

- 12.3.1.5.1. Si el solicitante cuenta con Concesión, autorización o permiso, en donde acredite que puede prestar servicios de telecomunicaciones móviles;
- 12.3.1.5.2. Si se cuenta con numeración asignada;
- 12.3.1.5.3. Si se cuenta con acceso a un sistema de servicios para la gestión de perfiles de suscriptores propia o provisto por un tercero;
- 12.3.1.5.4. Justificación de la necesidad y utilidad de obtener el Código de Red Móvil solicitado; y
- 12.3.1.5.5. Características técnicas del protocolo de interfaz de radio que utilizarán los servicios que proveerá con los recursos IMSI asociados al Código de Red Móvil solicitado.

- 12.3.1.6. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al interesado un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el mismo haya desahogado lo solicitado, la misma será desechada a través del Sistema Electrónico.

El término que sea otorgado al interesado para el desahogo del requerimiento, suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante de contestación al requerimiento.

- 12.3.1.7. Una vez que el Proveedor solicitante presente, en tiempo y forma, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 12.3.1.6. anterior.

- 12.3.1.8. En caso de que la solicitud de asignación no resulte improcedente en atención a los numerales antes citados, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la resolución respectiva.

12.3.1.9. De resultar procedente conforme al análisis realizado, el Instituto asignará el Código de Red Móvil requerido y notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

- 12.3.1.9.1. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante,
- 12.3.1.9.2. Fecha de la asignación;
- 12.3.1.9.3. Número de oficio de asignación; y
- 12.3.1.9.4. El Código de Red Móvil asignado, de forma secuencial.

12.3.1.10. Una vez que el Instituto haya efectuado la asignación del Código de Red Móvil correspondiente, deberá inscribirla en el Sistema de Numeración y Señalización.

CAPÍTULO X DE LA DEVOLUCIÓN DE NUMERACIÓN

13. Cuando un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no utilice al menos el cincuenta por ciento de la Numeración Nacional o No Geográfica que le fue asignada por el Instituto, así como cuando se dé el caso de renuncia, revocación o terminación de su Concesión, permiso o autorización, será responsabilidad del Proveedor llevar a cabo el proceso de devolución de la numeración, a efecto de que se reintegren a la reserva de Numeración en Bloques, de conformidad con el proceso que se describe a continuación:

13.1. Para efectos del cálculo del porcentaje establecido en el numeral anterior, el Instituto llevará a cabo la revisión de la información del Formato de Utilización respectivo, presentado por el Proveedor de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI del Presente Plan.

13.2. Cuando se trate de Numeración Nacional, el Instituto analizará el total de Numeración No Utilizada tanto asignada en forma directa, como provista por otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, en cada Zona y para la misma Modalidad de Uso, mientras que para las asignaciones de Números No Geográficos otorgadas en forma directa o para el caso de la numeración provista por un Concesionario, se analizará el total de Numeración No Utilizada en la Clave de Servicio respectiva.

En caso de que este porcentaje permanezca de forma continua por debajo del cincuenta por ciento, durante los últimos 12 meses, el Proveedor deberá devolver al Instituto suficiente numeración para llevar su porcentaje de No Utilización a menos de treinta y cinco por ciento. Para efectos de lo anterior, el Proveedor contará con un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se materialice el supuesto respectivo, para iniciar el proceso de devolución de numeración que a continuación se describe, utilizando para ello el Sistema Electrónico.

13.3. Los procesos de devolución de numeración deberán presentarse en forma individual para cada Zona del país y para cada una de las Modalidades de Uso, en el caso de Numeración Nacional y, por cada Clave de Servicio para el caso de Numeración No Geográfica. Estos se resolverán y notificarán por el Instituto en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la recepción de devolución.

13.4. El Proveedor de Servicios, deberá acceder al Sistema Electrónico y completar el Formato de devolución de numeración, el cual contendrá la siguiente información:

- 13.4.1. Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- 13.4.2. Fecha de la devolución;
- 13.4.3. Zona y Modalidad de Uso de la numeración correspondiente a la numeración que se devuelve, cuando se trate de Numeración Nacional;
- 13.4.4. La Clave de Servicio No Geográfico a la que pertenece la Numeración que se devuelve, cuando se trate de Numeración No Geográfica;

- 13.4.5. Numeración detallada con número inicial y número final de la misma los cuales deben coincidir con lo establecido en el Sistema de Numeración y Señalización Las numeración a devolver se podrán fraccionar en por lo menos bloques de millar;
- 13.4.6. El IDO del Concesionario o bien, cuando se trate de una Comercializadora, su IDA y el IDO del Concesionario de red asociado;
- 13.4.7. El total de numeración que se devuelve detallada en Bloques; y
- 13.4.8. Manifestación bajo protesta de que no existan Usuarios Activos dentro de la numeración que se devuelve.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos del formato. En caso contrario, la devolución no podrá ser procesada.

- 13.5. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor el acuse de recepción respectivo, que contendrá hora y fecha de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite
- 13.6. Una vez recibida la solicitud de devolución, el Instituto verificará que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que devuelve la numeración, sea el asignatario directo de la misma y no que se trate de numeración provista por un tercero u obtenida a través de un proceso de Portabilidad; ya que, para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el Proceso de Retorno de Números señalado en las Reglas de Portabilidad.
- 13.7. Conforme a lo anterior, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la aceptación de la devolución realizada.
- 13.8. De manera simultánea, el Instituto realizará la actualización correspondiente en el Sistema de Numeración y Señalización.
- 13.9. El Instituto podrá reasignar los Números Nacionales devueltos tres meses después de la fecha de aceptación de la devolución, por lo que respecta a los Números No Geográficos estos podrán reasignarse seis meses después de la fecha de aceptación.
- 13.10. Será obligación de los demás Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura.
- 13.11. En caso de incumplimiento por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto impondrá las sanciones correspondientes previstas en la Ley.

CAPÍTULO XI DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN

- 14. El Instituto está facultado para requerir de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, la información necesaria a fin de verificar la correcta utilización de la numeración asignada, para tales efectos se establecen las siguientes obligaciones a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones:
 - 14.1. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios de Numeración Nacional y/o No Geográfica, deberán presentar al Instituto la información mensual del estado de utilización de la misma, para lo cual deberán de completar los Formatos respectivos contenidos en el “**Anexos Dos y Tres**”, que forma parte integral del presente Plan.
 - 14.2. Asimismo, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que utilicen Numeración Nacional y/o No Geográfica provista por otros Proveedores de Servicios a través de cualquier acuerdo comercial,

deberán presentar al Instituto el reporte correspondiente en formato CSV, de acuerdo con los Formatos contenidos en el “Anexos Cuatro y Cinco” del presente Plan.

- 14.3. Los reportes deberán enviarse a través del Sistema Electrónico dentro de los primeros diez días naturales de cada mes calendario con la información correspondiente al mes inmediato anterior.
- 14.4. En caso de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones no cumplan con la obligación de recepción de los reportes a los que se refiere el presente Capítulo, o bien, su cumplimiento no se encuentre actualizado al momento de solicitar asignación numérica, traerá como consecuencia la imposibilidad para el Instituto de realizar los análisis contemplados en los diversos procesos de asignación de numeración establecidos en el presente Plan, independientemente de las sanciones que conforme a la Ley les pudieran corresponder.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se emite el Plan Técnico Fundamental de Señalización en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO.

El presente Plan tiene por objeto establecer las bases para el adecuado uso, administración y asignación de los recursos nacionales asociados a la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones, con el fin de lograr la eficiente interconexión e interoperabilidad de dichas redes en beneficio de Usuarios y Concesionarios, utilizando procedimientos abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.

2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Para los efectos del presente Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- 2.1. **Base de Datos de Portabilidad:** contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones a Números Portados, y se genera y actualiza en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad;
- 2.2. **Clave de Servicio No Geográfico:** aquella compuesta por 3 dígitos que identifica un tipo de Servicio No Geográfico;
- 2.3. **Código de País:** dígito o combinación de dígitos que identifican a un país determinado. En el caso de México, para servicios de voz, el Código de País es el 52 de conformidad con el complemento de la Recomendación UIT-T E.164, denominado “Lista de indicativos de país de la recomendación UIT-T E.164 asignados”;
- 2.4. **Código de punto de señalización (CPS):** código unívoco de identificación de un punto relevante de una red de señalización por canal común;
- 2.5. **Código de punto de señalización internacional (CPSI):** código de identificación de un punto de interconexión internacional dentro de una red nacional de señalización que se conforma por un código CZRS y un identificador de punto de señalización;
- 2.6. **Código de punto de señalización nacional (CPSN):** código de identificación de un punto de señalización dentro de una red nacional de señalización por canal común;
- 2.7. **Código de zona de señalización/identificación de red (CZRS):** código internacional compuesto por un número identificador de región y un identificador de red;
- 2.8. **Comité:** el Comité Consultivo en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización, en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad;
- 2.9. **Concesionario:** persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y que utiliza recursos del presente Plan;
- 2.10. **CPP o “El Que Llama Paga”:** se refiere a la modalidad de contratación de servicios móviles en la que el Usuario que origina el Tráfico paga adicionalmente a la tarifa correspondiente por originarlo, la correspondiente a la entrega del Tráfico en la red móvil de destino;
- 2.11. **Formato de marcación:** secuencia en que deben marcarse los dígitos respectivos para tener acceso a

- otro usuario o a un servicio;
- 2.12. **IDD o Código de Identificación de Red de Destino:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar a la red de destino cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento del Tráfico;
 - 2.13. **Identificador Geográfico (IG):** primer dígito del Número Nacional que identifica una Zona dentro del territorio nacional, conforme al Plan de Numeración;
 - 2.14. **IDO o Código de Identificación de Red de Origen:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar a la red de origen cuyo principal objetivo es la correcta facturación del Tráfico;
 - 2.15. **Instituto:** el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 2.16. **IP:** Protocolo de Internet;
 - 2.17. **Mensaje inicial de dirección (MID):** primer mensaje que se envía para establecer una llamada utilizando señalización por canal común número 7;
 - 2.18. **Modalidad de Uso:** se refiere al tipo de servicio ya sea fijo, móvil CPP y móvil MPP, que contrata el Usuario al proveedor de servicios de telecomunicaciones, y que se presta a través de los Números Nacionales que le sean asignados;
 - 2.19. **MPP o "El Que Recibe Paga":** se refiere a la modalidad de contratación de servicios móviles en la que el Usuario que origina el Tráfico paga la tarifa correspondiente por originarlo, mientras que el Usuario de la red móvil que recibe el Tráfico paga la tarifa correspondiente a su entrega;
 - 2.20. **Número de "A":** número telefónico que identifica al origen de la llamada;
 - 2.21. **MSD:** mensaje subsiguiente de dirección (SAM, por sus siglas en inglés);
 - 2.22. **Número de "B":** número telefónico que identifica el destino de la llamada;
 - 2.23. **Número Internacional (NI):** aquél compuesto por el Código de País y el número del usuario del país de destino;
 - 2.24. **Número Nacional (NN):** conjunto estructurado de 10 dígitos que identifica unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones, en donde el primero de los dígitos corresponde al Identificador Geográfico de la Zona del país a la que corresponde su asignación;
 - 2.25. **Número No Geográfico (NNG):** conjunto estructurado de 10 dígitos, en donde los tres primeros corresponden a la Clave de Servicio No Geográfico y que al ser marcado por un Usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por el proveedor de servicios de telecomunicaciones para encontrar el Número Nacional de destino;
 - 2.26. **Números Portados:** aquellos números que han sido objeto del proceso de portabilidad en términos de las Reglas de Portabilidad;
 - 2.27. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - 2.28. **Plan:** el presente Plan Técnico Fundamental de Señalización;
 - 2.29. **Plan de Numeración:** el Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan;
 - 2.30. **Protocolo de Iniciación de Sesión (por sus siglas en Ingles SIP):** protocolo de señalización de capa de aplicación que define la iniciación, la modificación y finalización de sesiones de comunicación interactiva, multimedia entre usuarios;
 - 2.31. **Protocolo de parte de usuario para servicios integrados-México (PAUSI-MX):** protocolo internacional de parte de usuario para servicios integrados del sistema de SCCN-7, adaptado a las características técnicas locales;
 - 2.32. **Protocolo de señalización:** conjunto de mecanismos de intercambio de mensajes en las redes de señalización necesarios para establecer la comunicación entre usuarios y para realizar las distintas funciones de administración y control en las mismas;
 - 2.33. **Punto de control de servicio (PCS):** punto de señalización especializado que, convencionalmente, se asigna a los equipos de las redes en los que reside la lógica de control de los servicios de telecomunicaciones;
 - 2.34. **Punto de señalización (PS):** punto a través del cual se tiene acceso a una red de señalización;
 - 2.35. **Punto de transferencia de señalización (PTS):** punto inteligente de transferencia dentro de una red de señalización;
 - 2.36. **Red de señalización por canal común número 7 (SCCN-7):** red independiente de señalización con un conjunto de puntos de señalización administrados o controlados por una misma organización responsable;

- 2.37. **Sistema de Numeración y Señalización:** Se refiere al conjunto de bases de datos, creadas y administradas por el Instituto para el registro y consulta de las asignaciones de los recursos de numeración y señalización a su cargo;
- 2.38. **Reglas de Portabilidad:** Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como aquellas disposiciones que las modifiquen o sustituyan;
- 2.39. **Servicios Especiales:** servicios complementarios que se prestan a través de una red pública de telecomunicaciones, tales como servicios de emergencia, servicios de información de directorios, atención a quejas y de acceso a servicios por operadora;
- 2.40. **Señalización:** mecanismos de intercambio de información entre sistemas y equipos de una red de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales e internacionales;
- 2.41. **Señalización por canal común número 7 (SCCN-7):** norma internacional de señalización que utiliza una red separada de transporte de señales;
- 2.42. **Servicio de Tránsito:** Servicio de interconexión para el enrutamiento de Tráfico que el Concesionario de una red pública de telecomunicaciones provee para la interconexión de dos o más redes públicas de telecomunicaciones distintas, ya sea para la originación o terminación de Tráfico dentro del territorio nacional;
- 2.43. **Servicio Fijo:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con Modalidad de Uso fijo, conforme al Plan de Numeración;
- 2.44. **Servicio Móvil CPP:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con Modalidad de Uso móvil CPP, conforme al Plan de Numeración;
- 2.45. **Servicio Móvil MPP:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con Modalidad de Uso móvil MPP, conforme al Plan de Numeración;
- 2.46. **Sistema Electrónico:** es la herramienta electrónica a través de la cual los Concesionarios podrán realizar ante el Instituto los diversos trámites previstos en el presente Plan;
- 2.47. **TDM:** Protocolo de multiplexación por división de tiempo;
- 2.48. **Tráfico:** Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una red pública de telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento numeración o prefijos de acceso definidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración;
- 2.49. **Tráfico Internacional:** Tráfico de entrada que se origina en el extranjero y cuyo destino se encuentra dentro del territorio nacional o Tráfico de salida que se origina dentro del territorio nacional y cuyo destino se encuentra en el extranjero;
- 2.50. **Tráfico Nacional:** Tráfico cuyo origen y destino se encuentra dentro del territorio nacional;
- 2.51. **U.I.T:** Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- 2.52. **Usuario:** persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final; y
- 2.53. **Zona:** área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de numeración, así como para el correcto enrutamiento del Tráfico a nivel nacional.

Cualquier otro término no definido, tendrá el significado que al mismo se le atribuye en la Ley, en las Reglas de Portabilidad, en el Plan de Numeración, en Normas Oficiales Mexicanas vigentes y Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto relacionados con señalización o en demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. APLICACIÓN.

Las disposiciones establecidas en el presente Plan, son de observancia obligatoria para todos los Concesionarios que utilizan recursos de señalización para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para la eficiente interconexión de sus redes con otras redes públicas de telecomunicaciones.

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

4. Para la debida administración del presente Plan, el Instituto tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - I. Interpretar el presente Plan para efectos administrativos;
 - II. Administrar los CPSN y CPSI, así como cualquier otro recurso de señalización que en su momento requirieran los Concesionarios;
 - III. Asignar a los Concesionarios los CPSN y CPSI bajo procedimientos abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes, de conformidad con lo establecido en la Ley;
 - IV. Hacer el análisis de eficiencia de uso de los recursos de señalización previamente asignados a los Concesionarios, a fin de determinar la procedencia de solicitudes de asignación posteriores, con base en lo establecido con los numerales 8, 9 y 10 del presente Plan;
 - V. Determinar la cantidad de recursos de señalización que deberán asignarse a cada Concesionario, tomando en cuenta los criterios establecidos en el presente Plan;
 - VI. Mantener actualizado el Sistema de Numeración y Señalización así como cualquier otra base de datos relacionada con la señalización que en su momento se llegue a crear, a fin de que se provea de información completa y veraz a todos los Concesionarios para llevar a cabo los cambios en sus sistemas para el correcto intercambio de Tráfico entre redes públicas de telecomunicaciones;
 - VII. Determinar e informar a los Concesionarios, en su caso, las medidas temporales que deberán implementarse para asegurar la disponibilidad de recursos de señalización sobre bases no discriminatorias;
 - VIII. Realizar los requerimientos de información que sean necesarios a los Concesionarios para la debida administración de los recursos de señalización asignada, así como para solventar los diversos trámites relacionados con la asignación de la misma;
 - IX. Verificar la veracidad de la información que presenten los Concesionarios en cumplimiento del presente Plan;
 - X. Vigilar, verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan, por parte de los Concesionarios;
 - XI. Sancionar, en términos de la Ley, los incumplimientos a las disposiciones establecidas en el presente Plan por parte de los Concesionarios; y
 - XII. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

5. El Sistema de Numeración y Señalización al que hace referencia la fracción VI del numeral 4 anterior, deberá contener la siguiente información:
 - 5.1. Información de CPSN:
 - 5.1.1. CPSN asignados.
 - 5.1.2. CPSN libres.
 - 5.1.3. Fechas de asignación de los CPSN.
 - 5.1.4. Tipos de equipo existente que utilicen CPSN por concesionario [Punto de Transferencia de Señalización (STP), Punto de Control de Servicio (SCP) y Punto de Señalización (SP)].
 - 5.1.5. Localización geográfica de los equipos con CPSN asociados (Localidad, Municipio, Estado y coordenadas geográficas).

 - 5.2. Información de CPSI:
 - 5.2.1. CPSI asignados.
 - 5.2.2. CPSI libres.
 - 5.2.3. Fechas de asignación de los CPSI.
 - 5.2.4. Tipos de equipo existente que utilicen CPSI por concesionario [Punto de Transferencia de Señalización (STP), Punto de Control de Servicio (SCP) y Punto de Señalización (SP)].

- 5.2.5. Localización geográfica de los equipos con CPSI asociados (Localidad, Municipio, Estado y coordenadas geográficas).

CAPÍTULO III DE LOS CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA INTERCONEXIÓN TDM

6. ESTRUCTURA DE LOS CPSN.

La red mundial de señalización está estructurada en dos niveles funcionales, lo que permite que los planes de asignación de códigos para puntos de señalización nacionales o internacionales puedan ser independientes unos de los otros. Los CPSN tendrán una estructura de 14 bits basada en la recomendación UIT-T Q.704 y deberá ser la siguiente:

Para satisfacer las necesidades de los Concesionarios entrantes, la estructura de los CPSN será variable en función del tamaño de las redes, utilizando un número "n" de bits para la identificación del Concesionario, y los remanentes "14-n" bits para ser administrados y asignados independientemente al interior de cada red.

Para lograr un uso y administración eficientes de los CPSN, el Instituto asignará a los Concesionarios códigos de 14 bits, conformados de acuerdo con cualquiera de las siguientes 3 estructuras:

- 6.1. Una estructura con 3 bits para la identificación del Concesionario y 11 bits para la asignación interna de bloques de 2048 CPSN. El código 000 se mantendrá como reserva.

| | | |
|---|---|----------------------------------|
| 0 / 0 | 1 | 11 bits que definen 2048 CPSN |
| 3 bits Código de Identificación de Concesionario | | |

- 6.2. Una estructura con 7 bits para la identificación del Concesionario y 7 bits para la asignación interna de bloques de 128 CPSN. El Instituto asignará esta estructura a los Concesionarios de redes que, por su compleja topología, así lo requieran.

| | |
|---|--------------------------------|
| 7 bits Código de Identificación de Concesionario | 7 bits que definen 128 CPSN |
|---|--------------------------------|

- 6.3. Una estructura con 11 bits para la identificación del Concesionario y 3 bits para la asignación interna de bloques de 8 CPSN. El Instituto asignará esta estructura a redes que, por la simplicidad de su topología, así lo requieran o bien a conjuntos de PS sin funcionalidad de PTS.

| | |
|--|---------------------------|
| 11 bits Código de Identificación de Concesionario | 3 bits que definen 8 CPSN |
|--|---------------------------|

En caso de que la demanda de nuevos servicios y el ingreso de nuevas redes sobrepasen la capacidad de las estructuras descritas en los numerales anteriores, el Instituto revisará la estructura de los CPSN y determinará las medidas a seguir.

7. ESTRUCTURA DE LOS CPSI.

La estructura de los CPSI está descrita en la Recomendación UIT-T Q. 708 y se compone de tres elementos:

- a) Un identificador de región de 3 bits;
- b) Un identificador de red de 8 bits; y
- c) Un identificador de punto de señalización de 3 bits.

Los dos primeros elementos conforman el código de zona de señalización/identificación de red (CZRS) y son administrados por la U.I.T. La estructura de estos códigos se indica a continuación:

| N | M | L | K | J | I | H | G | F | E | D | C | B | A |
|-------------------------|---|---|----------------------|---|---|---|---|---|---|---|--|---|---|
| Identificador de Región | | | Identificador de Red | | | | | | | | Identificador de punto de señalización | | |

CZRS

CPSI

- 7.1. El Instituto solicitará ante la Oficina de Normas de Telecomunicación de la U.I.T. la asignación para México de los códigos necesarios para satisfacer los requerimientos de CPSI de los Concesionarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN PARA INTERCONEXIÓN TDM

8. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CPSN.

- 8.1. Tratándose de la estructura indicada en el numeral 6.2, los códigos se asignarán en forma alternada en bloques de 128 CPSN conforme a sus 7 bits más significativos. La asignación se iniciará con el código de identificación de Concesionario 010 0000 (binario) en forma creciente. Los bloques de 128 CPSN contiguos a los asignados quedarán como reserva para posibles expansiones futuras de los Concesionarios.
- 8.2. Tratándose de la estructura indicada en el numeral 6.3, los códigos se asignarán en forma alternada en bloques de 8 CPSN conforme a sus 11 bits más significativos. La asignación se iniciará con el código identificador de red 111 1111 1111 (binario) en orden decreciente. Los bloques de 8 CPSN contiguos a los asignados quedarán como reserva para posibles expansiones futuras de los Concesionarios.
- 8.3. En caso de que se agotaren los bloques libres para aplicar los criterios expresados en los numerales 8.1 y 8.2 anteriores, se continuará con los códigos que comiencen con 000 reservado en el numeral 6.1 utilizando los criterios de alternancia de bloques mencionados en los numerales 8.1 y 8.2.
- 8.4. En caso de que se agotaren los bloques libres al utilizar el procedimiento indicado en el numeral 8.3 anterior, se asignarán los bloques contiguos reservados, y el Instituto, previa consulta con el Comité, determinará las medidas a seguir para incrementar la capacidad de los CPSN.
- 8.5. El Instituto podrá asignar CPSN individuales con la estructura indicada en el numeral 6.3 a aquellos concesionarios cuyas redes cuenten con una topología simple o que no cuenten con PTS.
- 8.6. El tiempo mínimo entre la fecha de asignación de los códigos y la utilización de los mismos será de 30 días naturales.

9. PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE CPSN.

El Instituto, conforme a sus facultades, asignará a los Concesionarios que lo soliciten CPSN, en el entendido de que todas las redes de SCCN-7 dentro del territorio mexicano, deberán contar al menos con un CPSN, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 9.1. Los Concesionarios interesados en obtener CPSN, deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados del formato de solicitud respectivo.
- 9.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para resolver y notificar lo conducente al interesado.
- 9.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de CPSN en el orden en que hayan sido presentadas por los interesados; para ello, el Sistema Electrónico enviará al Proveedor interesado el acuse de recepción respectivo, que contendrá hora y fecha de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.
- 9.4. La solicitud de asignación que se encuentre en el Sistema Electrónico, deberá incluir la siguiente información:
 - 9.4.1. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante;
 - 9.4.2. Fecha de la solicitud;
 - 9.4.3. El total de CPSN solicitados;
 - 9.4.4. Estructura de los CPSN que se solicitan y;
 - 9.4.5. Equipos a los que se les asignará los CPSN: Tipo, Localidad, Municipio, Estado, Coordenadas Geográficas, Nombre, Clave del equipo, Marca, Modelo.
- 9.5. Adicional a lo anterior, el Concesionario deberá adjuntar de forma digitalizada el diagrama de topología de su red actual y proyectada.
- 9.6. El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud y verificará que se haya adjuntado el documento señalado en el numeral 9.5 anterior, sin que ello se considere una aceptación tácita de parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.
- 9.7. Una vez recibida la solicitud de asignación, el Instituto deberá llevar a cabo su evaluación dentro de los 5 días hábiles posteriores, conforme a la siguiente información:
 - 9.7.1. Si el solicitante cuenta con Concesión para prestar servicios de telecomunicaciones;
 - 9.7.2. Si lo contemplado en el diagrama técnico es consistente con la cantidad de códigos que solicita;
 - 9.7.3. Disponibilidad de CPSN; y
 - 9.7.4. Para el caso de solicitar CPSN adicionales, se verificará la efectiva utilización de al menos el 98% de los CPSN que le hayan sido previamente asignados, de conformidad con la información contenida en el Formato de Utilización de Códigos de Puntos de Señalización, correspondiente al periodo anual inmediato anterior a la fecha de recepción de la solicitud.
- 9.8. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no son claros o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al interesado un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de asignación será desechada.

El término que sea otorgado al interesado para el desahogo del requerimiento, suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante de contestación al requerimiento.

- 9.9. Una vez que el Concesionario presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 9.7., anterior.
- 9.10. En caso de que la solicitud de asignación no resulte procedente en atención a los numerales antes citados, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la resolución respectiva.
- 9.11. De resultar procedente conforme al análisis realizado, el Instituto determinará la cantidad de CPSN a asignar, con base en las tres estructuras señaladas en el numeral 6, en función del tamaño de la red del solicitante.
- 9.12. En caso de que se soliciten CPSN de manera individual, el Instituto asignará la estructura referida en el numeral 6.3.
- 9.13. Conforme a lo anterior, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la asignación a la que ha sido sujeto, la cual contendrá la siguiente información:
- 9.13.1. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
 - 9.13.2. Fecha de la asignación;
 - 9.13.3. Número de oficio de la asignación;
 - 9.13.4. Los CPSN asignados;
 - 9.13.5. Estructura de los CPSN asignados y;
 - 9.13.6. La fecha a partir de la cual podrá hacer uso de los CPSN asignados, la cual será de 30 días naturales posteriores a la fecha de asignación.
- 9.14. Una vez que el Instituto haya efectuado la asignación de CPSN correspondiente, deberá inscribirla en el Sistema de Numeración y Señalización.
- 9.15. Será obligación de los demás Concesionarios dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización, a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura y permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos Códigos antes de la fecha señalada para el inicio de su utilización.

10. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CPSI.

El Instituto conforme a sus facultades, asignará a Concesionarios que así lo soliciten, los CPSI requeridos, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 10.1. Los Concesionarios interesados en obtener CPSI, deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados del formato de solicitud respectivo.
- 10.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para resolver y notificar lo conducente al interesado.
- 10.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de CPSI en el orden en que hayan sido presentadas por los interesados; para ello, el Sistema Electrónico enviará al Proveedor interesado el acuse de recepción respectivo, que contendrá hora y fecha de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite
- 10.4. La solicitud de asignación deberá incluir la siguiente información:
- 10.4.1. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante;
 - 10.4.2. Fecha de la solicitud;

- 10.4.3. El total de CPSI solicitados; y
10.4.4. Equipos a los que se les asignará los CPSI: Tipo, Localidad, Municipio, Estado.
- 10.5.** Adicional a lo anterior, el Concesionario deberá adjuntar de forma digitalizada el diagrama de topología de su red actual y proyectada, así como la autorización para operar un Puerto Internacional.
- 10.6.** El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud y verificará que se hayan adjuntado los documentos señalados en el numeral 10.5 anterior, sin que ello se considere una aceptación tácita de parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.
- 10.7.** Una vez recibida la solicitud de asignación, el Instituto deberá llevar a cabo su evaluación dentro de los 5 días hábiles posteriores, conforme a la siguiente información:
- 10.7.1. Si el solicitante cuenta con Concesión, para prestar el servicio de larga distancia internacional;
10.7.2. Si lo contemplado en el diagrama técnico es consistente con la cantidad de códigos que solicita;
10.7.3. Disponibilidad de CPSI; y
10.7.4. Para el caso de solicitar CPSI adicionales, se verificará la efectiva utilización de al menos el 98% de los CPSI que le hayan sido previamente asignados, de conformidad con la información contenida en el Formato de Utilización de Códigos de Puntos de Señalización, correspondiente al periodo anual inmediato anterior a la fecha de recepción de la solicitud.
- 10.8.** Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, podrá requerir al interesado de dicha circunstancia, en el plazo señalado en el numeral siguiente vía el Sistema Electrónico.
- 10.9.** En caso de requerimiento, el Instituto otorgará al interesado un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de asignación será desechada.
- El término que sea otorgado al interesado para el desahogo del requerimiento, suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante de contestación al requerimiento.
- 10.10.** Una vez que el Concesionario presente, en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 10.7. anterior.
- 10.11.** En caso de que la solicitud de asignación no resulte procedente en atención a los numerales antes citados, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la resolución respectiva.
- 10.12.** De resultar procedente conforme al análisis realizado, el Instituto determinará si asigna CPSI individuales o en bloques de 8 Códigos, en función del tamaño de la red del solicitante.
- 10.13.** Conforme a lo anterior, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la asignación a la que ha sido sujeto, la cual contendrá la siguiente información:
- 10.13.1. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
10.13.2. Fecha de la asignación;
10.13.3. Número de oficio de la asignación;
10.13.4. Los CPSI asignados; y
10.13.5. La fecha a partir de la cual podrá hacer uso de los CPSI asignados, la cual será de 30 días

naturales posteriores a la fecha de asignación.

- 10.14. Una vez que el Instituto haya efectuado la asignación de CPSI correspondiente, deberá inscribirla en el Sistema de Numeración y Señalización.
- 10.15. Será obligación de los demás Concesionarios dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización, a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura y permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos Códigos antes de la fecha señalada para el inicio de su utilización.

11. REDUCCIÓN Y CANCELACIÓN DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN.

El Instituto conforme a sus facultades, podrá reducir e incluso cancelar las asignaciones de CPSN y CPSI, cuando haya transcurrido un año a partir de la fecha de asignación y no hayan comenzado a utilizarse, por lo que dichos códigos serán devueltos a la reserva del Instituto conforme el procedimiento descrito en el presente Plan.

CAPÍTULO V DE LA DEVOLUCIÓN DE CPS

- 12. Cuando un Concesionario no utilice al menos el 90% (noventa por ciento) de los CPSN o CPSI que le fueron asignados por el Instituto, así como cuando se dé el caso de renuncia, revocación o terminación de su Concesión, será responsabilidad del Concesionario llevar a cabo el proceso de devolución de los mismos, a efecto de que se reintegren a la reserva del Instituto, de conformidad con el proceso que se describe a continuación:

- 12.1. Para efectos del cálculo del porcentaje establecido en el numeral anterior, el Instituto llevará a cabo la revisión de la información del Formato de Utilización respectivo, presentado por el Concesionario de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Presente Plan.

En caso de que este porcentaje permanezca de forma continua por debajo del 90% (noventa por ciento) durante los últimos 12 meses, el Concesionario deberá devolver al Instituto suficientes CPSN o CPSI para llevar su porcentaje de no utilización a menos del 10% (diez por ciento). Para efectos de lo anterior, el Concesionario contará con un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se materialice el supuesto respectivo, para iniciar el proceso de devolución de CPS, utilizando para ello el Sistema Electrónico.

Los procesos de devolución de CPS se harán de manera individual o en bloques de 8 y 128 Códigos. Estos se resolverán y notificarán por el Instituto en un plazo máximo de 15 días posteriores a la recepción de devolución.

Para el caso de que los Concesionarios no hayan utilizado el recurso asignado, dichos códigos se devolverán en su totalidad tal y como fueron asignados.

- 12.2. El Concesionario, deberá acceder al Sistema Electrónico y completar el Formato de devolución de CPS, el cual contendrá la siguiente información:

- 12.2.1. Nombre, denominación o razón social del Concesionario;
- 12.2.2. Fecha de la devolución; y
- 12.2.3. El total de CPSN o CPSI que se devuelven (detallado en formato decimal y en formato binario, en forma individual, o en bloques de 8 y 128).

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos del formato, en caso contrario, la devolución no podrá ser procesada.

- 12.3. El Sistema Electrónico enviará al Concesionario el acuse de recepción respectivo, que contendrá hora y fecha de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.
- 12.4. Conforme a lo anterior, el Instituto notificará vía el Sistema Electrónico al solicitante la aceptación de la devolución realizada.
- 12.5. El Instituto podrá reasignar los códigos devueltos, después de los tres meses de la fecha de la aceptación de la devolución.
- 12.6. De manera simultánea, el Instituto realizará la actualización correspondiente en el Sistema de Numeración y Señalización.
- 12.7. Será obligación de los demás Concesionarios dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura.
- 12.8. En caso de incumplimiento por parte de los Concesionarios a lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto impondrá las sanciones correspondientes previstas en la Ley.

CAPÍTULO VI DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CPS

13. El Instituto está facultado para requerir de los Concesionarios, la información necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los CPSN y CPSI, para tales efectos se establecen las siguientes obligaciones a los Concesionarios:
 - 13.1. Los Concesionarios que sean asignatarios de CPSN y CPSI, deberán presentar al Instituto la información anual del estado de utilización de los mismos, para lo cual deberán de completar los Formatos contenidos en los Anexos A y B, que forman parte integral del presente Plan.
 - 13.2. Los reportes deberán enviarse a través del Sistema Electrónico dentro de los primeros diez días hábiles de cada año calendario con la información correspondiente al año inmediato anterior.
 - 13.3. En caso de que los Concesionarios no cumplan con la obligación de recepción de los reportes a los que se refiere el presente Capítulo, o bien, su cumplimiento no se encuentre actualizado al momento de solicitar asignación de CPSN y CPSI, traerá como consecuencia la imposibilidad para el Instituto de realizar los análisis contemplados en los diversos procesos de asignación de Códigos establecidos en el presente Plan, independientemente de las sanciones que conforme a la Ley, les pudieran corresponder.

CAPÍTULO VII DE LOS PROTOCOLOS DE SEÑALIZACIÓN

14. El protocolo SIP será el protocolo que deberán usar las redes públicas de telecomunicaciones para la interconexión IP, de acuerdo a la recomendación RFC 3261 del *Internet Engineering Task Force* (IETF) y las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto.
15. Los Concesionarios podrán acordar protocolos de señalización diferentes a los anteriormente señalados, siempre y cuando permitan cumplir con el envío de la información a que se refiere el numeral 18 del presente Plan.

Los protocolos que un concesionario haya establecido para interconectarse con otro Concesionario, inclusive tratándose de interconexión con redes extranjeras, deberán hacerse disponibles a otros Concesionarios que se lo soliciten.

Los Concesionarios deberán informar al Instituto y a los demás Concesionarios respecto de cualquier nueva funcionalidad en sus protocolos que pretendan implantar en su red o en las de sus subsidiarias, al menos con 6 meses de anticipación a la fecha de implantación prevista.

16. El Instituto podrá determinar cómo obligatorio en la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones la utilización de algún otro protocolo de señalización, para lo cual, previa consulta con el Comité, determinará los tiempos en que estos protocolos deberán adoptarse. Lo anterior sin menoscabo de las condiciones técnicas mínimas para la interconexión que emita el Instituto en virtud de lo establecido en el artículo 137 de la Ley.

CAPÍTULO VIII DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN LA INTERCONEXIÓN DE REDES

17. Además de la información necesaria para establecer y liberar la llamada, la información mínima que deberá intercambiarse en tiempo real para la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones será la siguiente:

- 17.1. El número de "A" con formato de Número Nacional.

- 17.2. La categoría de "A" conteniendo, al menos, la información que indique si se trata de una llamada realizada a través de un teléfono público o de abonado normal, así como si la llamada se realizó por operadora.

- 17.3. El número de "B" indicando, cuando la red sea de destino, el número nacional y, cuando no sea la red de destino, el número nacional, no geográfico o el número internacional, según el caso.

- 17.4. El estado de "B" incluyendo, al menos, la información que permita determinar si la llamada ha sido contestada o si la línea de destino se encuentra libre, ocupada o congestionada.

Adicionalmente, la llamada deberá acompañarse de la información relativa al tipo de servicio, tipo de selección de red y la necesaria para su tarificación, de conformidad con las indicaciones señaladas por el usuario a través del procedimiento de marcación empleado.

- 17.5. La información adicional para tasación de la llamada como el número para cargos (cuando sea diferente del número de "A" o códigos o prefijos de servicios cuando "B" paga).

- 17.6. Para cada tipo de tráfico la longitud del Número de B, en los mensajes de señalización para Números Portados y no portados, será la misma.

- 17.7. Los Concesionarios que ofrecen el Servicio de Tránsito, sólo tramitarán llamadas en las que el IDO que reciben, corresponda al concesionario de cuya troncal de interconexión estén recibiendo la llamada, y retransmitirán estos mismos códigos a la red de destino.

Lo anterior sin perjuicio de que se permita el uso compartido de troncales de interconexión, y que en consecuencia una misma troncal corresponda a más de un IDO, así como de otras facilidades que permitan un aprovechamiento más eficiente de la infraestructura, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la interconexión.

17.8. Todo Concesionario que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar la Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y con base en ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su terminación, incluyendo para tal fin la información de señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se respetará lo establecido en el presente Plan y en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto.

Tratándose de Tráfico Internacional de entrada, el Concesionario responsable de entregar la comunicación a la red de destino, será considerado como el proveedor que origina la comunicación.

17.9. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan las condiciones mínimas de interconexión que se emiten de manera anual de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley.

17.10. Para el caso de Interconexión TDM (SCCN-7) la información se deberá enviar de la siguiente manera:

17.10.1. La información para el establecimiento de la llamada señalada en los numerales anteriores se enviará en bloque completo en el MID y no en forma traslapada.

17.10.2. Los IDO, IDD, IG y demás información que resulte necesaria para asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones, se enviarán en el campo correspondiente al Número de B del MID y de los MSD, en caso de ser necesarios.

17.10.3. En el envío de mensajes de señalización el Número de B del MID tendrá una longitud máxima de 16 dígitos y de requerirse dígitos adicionales, se enviarán en mensajes MSD de hasta 16 dígitos.

17.11. Para el caso de Interconexión IP la información se deberá enviar de la siguiente manera:

17.11.1. Se utilizará el formato de numeración conforme al Plan de Numeración, en donde el número contendrá la información necesaria para enrutar la llamada y debe contener un máximo de 15 dígitos siguiendo el formato de Número Nacional.

17.11.2. El número de "A", consistente en la SIP URI del originador de la petición, se enviará en el campo de encabezado From del método INVITE.

En todos los casos deberá enviarse en el encabezado From la categoría del usuario y el encabezado de campo de privacidad, cuando se requiera.

17.11.3. El número de B contendrá los códigos IDO, IDD, IG y demás información que resulte necesaria para asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones y se enviarán en los campos de encabezado Request URI del método INVITE.

17.12. Los Concesionarios deberán adoptar los siguientes formatos para el intercambio de dígitos del Número de B en la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones:

17.12.1. Tráfico Nacional en Interconexión TDM (SCCN-7):

| | |
|---|---------------|
| Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP | IDD+IDO+IG+NN |
| Hacia Números No Geográficos | IDD+IDO+NNG |

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Hacia Códigos de Servicios Especiales | IDD+IDO+IG+NN |
|---------------------------------------|---------------|

17.12.2. Tráfico Nacional en Interconexión IP:

| | |
|---|---|
| Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP | IDD+IDO+IG+NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone |
| Hacia Números No Geográficos | IDD+IDO+NNG@<operador.mx o dirección IP>;user=phone |
| Hacia Códigos de Servicios Especiales | IDD+IDO+IG+NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone o IDD+IDO+IG+NNG@<operador.mx o dirección IP>;user=phone (según corresponda) |

17.12.3. Tráfico Internacional de entrada en Interconexión TDM (SCCN-7):

| Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP | |
|---|---------------|
| Del operador extranjero al Concesionario que recibe en un puerto internacional | 52+NN |
| Del Concesionario que recibe en puerto internacional al que presta el servicio al Usuario final | IDD+IDO+IG+NN |

17.12.4. Tráfico Internacional de entrada en Interconexión IP:

| Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP | |
|---|---|
| Del operador extranjero al Concesionario que recibe en un puerto internacional | 52+NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone |
| Del Concesionario que recibe en puerto internacional al que presta el servicio al Usuario final | IDD+IDO+IG+NN@<operador.mx o dirección IP>;user=phone |

17.12.5. Tráfico Internacional de salida en Interconexión TDM (SCCN-7):

| Hacia Números Internacionales | |
|--|---------------|
| Del Concesionario que presta el servicio al Usuario final al Concesionario que entrega el Tráfico en un puerto internacional | 00+IDD+IDO+NI |

17.12.6. Tráfico Internacional de salida en Interconexión IP:

| Hacia Números Internacionales | |
|--|---|
| Del Concesionario que presta el servicio al Usuario final al Concesionario que entrega el Tráfico en un puerto internacional | 00+IDD+IDO+NI@<operador.mx o dirección IP>;user=phone |

17.13. El IG establecido en los mensajes de señalización descritos en el presente Capítulo, será en todos los casos, el IG de la Zona a la que corresponda su Número Nacional. Cuando dicho número haya sido portado y conlleve un cambio de Zona; o bien, se hubiere cambiado de Zona el Número Nacional, el IG será tomado de la Base de Datos de Portabilidad para su correcto enrutamiento.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ

18. Los Concesionarios que requieran recursos de señalización o que participen en la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones podrán participar en el Comité, en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. Se **MODIFICAN** las Reglas 2; primer, último y penúltimo párrafo así como el inciso b) de la Regla 3; primer párrafo de la Regla 5; fracción VII de la Regla 6; segundo y último párrafo de la Regla 7; último párrafo de la Regla 8; fracciones IV y V de la Regla 9; primer, quinto, sexto y séptimo párrafo de la Regla 12; fracción II de la Regla 13; primer párrafo de la Regla 15; primer párrafo de la Regla 16; primer párrafo de la Regla 18; tercer párrafo de la Regla 22; fracción IV de la Regla 24; primer y segundo párrafo así como inciso a), inciso d) al inciso i) del primer párrafo de la Regla 25 bis; inciso a) de la Regla 31; primer párrafo de la Regla 39; inciso a) de la Regla 46; fracción I, II, inciso c) de la fracción III e inciso a) de la fracción X de la Regla 47; primero, cuarto y sexto párrafo de la Regla 49 y fracción III de la Regla 53; se **ADICIONAN** el tercer párrafo de la Regla 5; la Regla 5 bis; la fracción XVII de la Regla 13; la fracción XVII de la Regla 27; el inciso g) de la Regla 30; el inciso f) de la Regla 31; tercero y quinto párrafo así como los incisos l) y j) del párrafo segundo de la Regla 49; la Regla 51 bis y Regla 51 ter; y se **ELIMINAN** inciso j) y k) del primer párrafo de la regla 25 bis de las Reglas de Portabilidad, para quedar en los siguientes términos:

Regla 2. Definiciones. Para efectos de las presentes Reglas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- I. **Administrador de la Base de Datos (ABD):** es(son) la(s) persona(s) física(s) o moral(es) contratada(s) por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, previa opinión favorable del Instituto, sujeta(s) a las resoluciones de éste y demás autoridades competentes, que tiene(n) a su cargo la administración e integridad de la Base de Datos Administrativa, la generación de los Archivos de Portabilidad, la comunicación de los cambios de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, los cambios de Zona de los Usuarios y la coordinación de la sincronía de las actualizaciones de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio, y demás funciones establecidas en las presentes Reglas;
- II. **Archivo de Números a Eliminarsse:** es el archivo que en términos de las presentes Reglas genera el ABD para la eliminación de registros de la Base de Datos Administrativa;
- III. **Archivo de Números a Portarse y de cambios de Zona:** es el archivo que en términos de las presentes Reglas genera el ABD para la incorporación de registros en la Base de Datos Administrativa;
- IV. **Archivos de Portabilidad:** se refiere de manera conjunta al Archivo de Números a Portarse y de cambios de Zona, así como al Archivo de Números a Eliminarsse que genera el ABD en términos de las presentes Reglas;
- V. **Base(s) de Datos Administrativa(s):** contiene(n) al menos la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados y cambios de Zona, que se actualiza(n) de conformidad con los Archivos de Portabilidad que genera el ABD, así como en su caso, como resultado de las asignaciones y cesiones de numeración realizadas por el Instituto y de la información reportada por los Concesionarios

- respecto a la provisión a terceros de numeración para la comercialización de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan de Numeración;
- VI. **Base de Datos de Números No Geográficos Específicos (Base de Datos NNGE):** contiene la información de números no geográficos específicos asignados por el Instituto conforme al Plan de Numeración;
 - VII. **Base(s) de Datos de Portabilidad:** contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones a Números Portados y que hayan realizado su cambio de Zona, obtenida a partir de la Base de Datos Administrativa;
 - VIII. **Base de Datos Histórica de la Portabilidad:** contiene la información de todos los mensajes asociados a cada uno de los procesos que realiza el ABD en términos de las presentes Reglas, que deberá conservarse durante el tiempo que se establezca en el Contrato Marco;
 - IX. **Base de Datos de Operadores Válidos:** contiene la información sobre los códigos IDO que puede utilizar una Comercializadora en el Proceso de Portabilidad;
 - X. **Base(s) de Datos de Personas Morales:** contiene los rangos de Números Nacionales que un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones utiliza para prestar servicios a Usuarios que son Personas Morales;
 - XI. **Cambio de Domicilio:** derecho de los Usuarios de conservar su número al cambiar su domicilio a cualquier parte del territorio nacional, ya sea dentro de la misma Zona donde corresponda el Indicador Geográfico de su Número Nacional o a una Zona distinta, sin que esto implique el cambio de la Modalidad de Uso ni el cambio de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, siempre y cuando éste cuente con Cobertura Geográfica y capacidad en el nuevo domicilio;
 - XII. **Cobertura Geográfica:** es el área en la que un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones ofrece los servicios cumpliendo con las condiciones de calidad establecidas en sus títulos de concesión, permiso o autorización, o en las disposiciones administrativas aplicables;
 - XIII. **Comercializadora:** toda persona física o moral que cuenta con permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de Concesionario, y que para prestar el servicio utiliza recursos del Plan de Numeración, ya sea asignados de manera directa por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o provistos por otros Concesionarios a través de cualquier acuerdo comercial;
 - XIV. **Comité:** es el Comité Consultivo en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización, presidido y coordinado por el Instituto e integrado por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, y que tiene las facultades que se le atribuyen en las presentes Reglas;
 - XV. **Comprobante de Numeración:** documento emitido por un Proveedor Donador en el cual se acredita(n) el(los) número(s) del(los) que un determinado Usuario es titular;
 - XVI. **Concesionario:** persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley o para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, y que utiliza recursos del Plan de Numeración;
 - XVII. **Concesionario Donador:** Concesionario desde el que se porta un número telefónico;
 - XVIII. **Concesionario Receptor:** Concesionario al que se porta un número telefónico;
 - XIX. **Contrato Marco:** aquel que siendo idéntico en términos y condiciones deberá suscribirse con un ABD por todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;
 - XX. **Días Hábiles:** de lunes a sábado de cada semana, salvo: i) el 1º de enero; ii) el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; iii) el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; iv) el 1º de mayo; v) el 16 de septiembre; vi) el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; vii) el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; viii) el 25 de diciembre, y ix) el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;
 - XXI. **Documentos de Identificación:** es la copia simple de: i) tratándose de Personas Físicas es su Identificación Oficial; ii) tratándose de Personas Morales es la Identificación Oficial del representante o apoderado legal en conjunto con la escritura pública en la que se otorga el poder con facultades para actos de administración o poder especial para llevar a cabo el Proceso de Portabilidad a favor del representante o apoderado legal de la Persona Moral, que cumpla con las formalidades requeridas, y iii) tratándose de dependencias, entidades gubernamentales, sujetos u órganos de derecho público es la Identificación Oficial del funcionario en conjunto con la documentación que acredite que el funcionario cuenta con

- facultades para realizar procesos de contratación para la adquisición de servicios a nombre de la dependencia;
- XXII. **Formato de Solicitud de Portabilidad:** Es el documento, en formato impreso o digital, que deberá ser debidamente completado por toda Persona Física que solicite la portación de números no geográficos o la recuperación de números y por toda Persona Moral, el cual deberá ser proporcionado al Proveedor Receptor para iniciar el Proceso de Portabilidad o la recuperación de números;
- XXIII. **Grupo de Interés Económico:** Conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común en aras de obtener dichos Intereses comerciales y financieros comunes y que a pesar de la personalidad jurídica de cada una de estas, se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Lo anterior implica que una persona directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra;
- XXIV. **Horario de Referencia:** huso horario del centro del país, UTC-6 (UTC-5 en verano), donde UTC es el tiempo universal coordinado;
- XXV. **Identificador Geográfico:** primer dígito del Número Nacional que identifica una Zona dentro del territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Numeración;
- XXVI. **Identificación Oficial:** Es cualquiera de los siguientes documentos vigentes: i) credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral; ii) Pasaporte; iii) Cédula Profesional; iv) Cartilla del Servicio Militar Nacional; v) Identificación con fotografía y firma expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios; vi) Certificado de Matrícula Consular; vii) Documento migratorio emitido por autoridad competente o, en su caso, prórroga o refrendo migratorio, y viii) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- XXVII. **IDA:** aquel al que se refiere el Plan de Numeración;
- XXVIII. **IDO:** aquel al que se refiere el Plan de Numeración;
- XXIX. **Instituto:** el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XXX. **Integrante del Comité:** persona física designada por un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones para actuar en su nombre y representación ante el Comité;
- XXXI. **Ley:** la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XXXII. **NIP de Confirmación:** número de identificación personal compuesto por 4 dígitos generado aleatoriamente por el ABD y con el cual se acredita la voluntad del Usuario para portar su número telefónico;
- XXXIII. **Número Nacional:** conjunto estructurado de diez dígitos que identifica unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones, en donde el primero de los dígitos corresponde al Identificador Geográfico de la Zona del país a la que corresponde su asignación, de conformidad con el Plan de Numeración;
- XXXIV. **Número No Geográfico (NNG):** Conjunto estructurado de diez dígitos, en donde los primeros tres corresponden a la Clave de Servicio No Geográfico y que al ser marcado por un Usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por el proveedor del servicio para encontrar el Número Nacional de destino;
- XXXV. **Números Portados:** aquellos números que han sido objeto del Proceso de Portabilidad en términos de las presentes Reglas;
- XXXVI. **Persona Moral:** es la reconocida con tal carácter conforme al artículo 25 del Código Civil Federal;
- XXXVII. **Plan de Numeración:** el Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan;
- XXXVIII. **Plan de Señalización:** el Plan Técnico Fundamental de Señalización, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan;
- XXXIX. **Plazo Máximo de Recuperación:** es el periodo de 40 (cuarenta) días naturales, contados a partir de la cancelación del servicio que utilizaba un número telefónico, durante el cual el Usuario puede recuperar el número a través de un Proceso de Recuperación de Números;
- XL. **Portabilidad:** derecho de los Usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones a cualquier parte del país;
- XLI. **Portabilidad del Número Nacional:** el derecho que tiene un Usuario de conservar su Número Nacional cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a cualquier parte del país;

- XLII. **Portabilidad del Número No Geográfico:** el derecho que tiene un Usuario de conservar su Número No Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- XLIII. **Pospago:** esquema de contratación mediante el cual el Usuario paga servicios de telecomunicaciones de manera posterior a la utilización de los mismos;
- XLIV. **Prepago:** esquema de contratación mediante el cual el Usuario paga servicios de telecomunicaciones de manera anticipada a la utilización de los mismos;
- XLV. **Presidente del Comité:** servidor público designado por el Instituto para presidir y coordinar el Comité;
- XLVI. **Proceso de cambio de Zona:** proceso mediante el cual un Usuario ejerce su derecho a conservar su Número Nacional, al cambiar su domicilio a una Zona distinta a la correspondiente al Identificador Geográfico, sin cambiar su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- XLVII. **Proceso de Portabilidad:** proceso mediante el cual un Usuario ejerce su derecho a conservar su Número Nacional o No Geográfico, al cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- XLVIII. **Proceso de Recuperación de Números:** proceso mediante el cual los Usuarios pueden recuperar el número telefónico asociado a servicios de telecomunicaciones que ya hayan cancelado, siempre y cuando no haya transcurrido el Plazo Máximo de Recuperación;
- XLIX. **Proceso de Retorno de Números:** proceso mediante el cual los números telefónicos son regresados al Proveedor Asignatario;
- L. **Proceso de Reversión:** proceso mediante el cual se anulan los efectos de un Proceso de Portabilidad y el número regresa al Proveedor Donador y Concesionario Donador que atendían el número antes de la portación;
- LI. **Proveedor Asignatario:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que, de conformidad con el Plan de Numeración, tiene asignada la numeración;
- LII. **Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones:** persona física o moral, Comercializadora o Concesionario, que presta o proporciona servicios de telecomunicaciones a los Usuarios;
- LIII. **Proveedor Donador:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones desde el cual se porta un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad y con el cual el Usuario mantenía una relación contractual, sin importar la modalidad de pago;
- LIV. **Proveedor Receptor:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones hacia el cual se porta un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad y con el cual el Usuario adquiere una relación contractual, sin importar la modalidad de pago;
- LV. **Reglas:** las presentes Reglas de Portabilidad;
- LVI. **Secretario Técnico del Comité:** servidor público designado por el Instituto para asistir al Presidente del Comité y dar seguimiento a las sesiones del Comité;
- LVII. **Servicio de Larga Distancia Internacional:** Servicio de enrutamiento de Tráfico Internacional de salida provisto por un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- LVIII. **Servicio Fijo:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con modalidad de uso fijo, conforme al Plan de Numeración;
- LIX. **Servicio Móvil CPP:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con modalidad de uso móvil CPP, conforme al Plan de Numeración;
- LX. **Servicio Móvil MPP:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con modalidad de uso móvil MPP, conforme al Plan de Numeración;
- LXI. **Servicio No Geográfico:** servicio que se presta utilizando Números No Geográficos del Plan de Numeración;
- LXII. **Sistema Automático de Verificación (SAV):** mecanismo automatizado mediante el cual el ABD, en términos de las presentes Reglas, confirma la voluntad de los Usuarios a portar su número telefónico;
- LXIII. **Sistema de Información:** sistema en el que a través de una página de internet o de un número no geográfico de cobro revertido, los Usuarios obtienen información sobre la portabilidad numérica, incluyendo el estado del proceso de números para los que se haya iniciado un Proceso de Portabilidad;
- LXIV. **Sistema IVR:** sistema de respuesta de voz interactiva a través del cual el ABD genera y/o notifica, a través de mensajes audibles, el NIP de Confirmación del Usuario que genera la llamada;
- LXV. **Sistema de Numeración y Señalización:** Se refiere al conjunto de bases de datos, creadas y administradas por el Instituto para el registro y consulta de las asignaciones de los recursos de numeración y de señalización a su cargo.

- LXVI. Solicitud de cambio de Zona:** es el formato llenado de manera física o digitalmente que deberá ser debidamente completado por la(s) Persona (s) Física(s) o Moral(es) que soliciten el cambio de domicilio de su(s) Número(s) Nacional(es) a una Zona distinta;
- LXVII. Solicitud de Portabilidad:** Tratándose de Personas Físicas que soliciten la portación de números no geográficos o la recuperación de números así como de Personas Morales, es el Formato de Solicitud de Portabilidad llenado física o digitalmente y los documentos asociados que se requieren para iniciar el Proceso de Portabilidad o recuperación de números. Para el caso de Personas Físicas que soliciten la portación de Números Nacionales, es el envío, por medios electrónicos o la recepción ante el Proveedor Receptor, del NIP de Confirmación, el(los) número(s) telefónico(s) a portar y, en su caso, la fecha en la que el Usuario solicita que se ejecute la portabilidad;
- LXVIII. Usuario:** aquel a que se refiere la fracción LXXI del artículo 3 de la Ley; y
- LXIX. Zona:** área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de numeración, así como para el correcto enrutamiento del Tráfico a nivel nacional.

Regla 3. Alcance. Las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, son de observancia obligatoria para todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y ningún instrumento contractual de ningún tipo podrá limitar el derecho de los Usuarios a conservar su número telefónico cuando cambien de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en cualquier parte del país.

(...)

- a) (...);
- b) Del Servicio Móvil al Servicio Móvil, en la misma Modalidad de Uso conforme al Plan de Numeración ("El Que Llama Paga" –CPP– o "El Que Recibe Paga" –MPP–);
- c) (...); y
- d) (...).

La portabilidad podrá realizarse sin circunscribirse a la misma Zona. Para tales efectos, el Proveedor Receptor deberá contar con cobertura y capacidad para garantizar la continuidad del servicio.

Salvo por lo señalado en el inciso d) de la presente Regla, la Portabilidad no implicará cambios respecto al tipo de numeración conforme a la Modalidad de Uso que se le haya asignado en términos del Plan de Numeración.

Regla 5. Cambio de Domicilio. Los Usuarios podrán conservar su número telefónico cuando cambien de domicilio a cualquier parte del territorio nacional y no cambien de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del procedimiento de Cambio de Domicilio que tenga establecidos cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en sus respectivos códigos de prácticas comerciales. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones estarán exentos de cumplir con esta obligación cuando no cuenten con Cobertura Geográfica y capacidad en el nuevo domicilio en que solicite servicio el Usuario.

(...).

Cuando el Cambio de Domicilio solicitado por el Usuario implique el cambio de Zona a una distinta a la que pertenece el Identificador Geográfico de su Número Nacional, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones respectivo, deberá notificar dicho cambio al ABD a través del sistema electrónico de transferencia, a fin de que éste incluya en la Base de Datos Administrativa la información correspondiente al Identificador Geográfico de la nueva Zona, con el objeto de garantizar que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen el correcto enrutamiento de las llamadas.

Regla 5 bis. Solicitud de cambio de Zona. El formato de solicitud de cambio de Zona al menos deberá contener la información necesaria para que el Usuario pueda realizar el Proceso de cambio de Zona, los campos mínimos obligatorios y las leyendas serán las establecidas en el Anexo Único de las presentes Reglas.

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán establecer mecanismos remotos para obtener la información que deberá contener el formato de solicitud de cambio de Zona.

Regla 6. Atribuciones. (...):

I. a VI. (...);

VII. Generar y poner a disposición del ABD la Base de Datos de NNGE en los términos a que se refiere el numeral 8.4.5.10. del Plan de Numeración, así como, en su caso, incorporar en el Plan de Numeración aquella información que permita al ABD realizar las validaciones a que se refiere la modalidad de portación señalada en el inciso d) de la Regla 3 de las presentes Reglas;

VIII. a X. (...).

Regla 7. Integración del Comité. (...).

Cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones podrá designar a una persona quien contará con voz en el Comité, sin embargo, en caso de que en una sesión se encuentren presentes dos o más Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que formen parte de un mismo Grupo de Interés Económico, estos deberán emitir un voto de manera conjunta.

(...).

El Comité constituye un foro en materia de telecomunicaciones de naturaleza consultiva, mediante el cual se promueve la eficiencia de la Portabilidad y las acciones necesarias para el manejo adecuado de los servicios de telecomunicaciones que los utilizan.

Regla 8. Funciones del Comité. (...):

I. a VI. (...).

Las decisiones del Comité que se refieran a las fracciones II, III y IV requerirán acuerdo de cuando menos dos terceras partes de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones presentes en la sesión en que se discuta alguno de los supuestos señalados. En el caso de las demás fracciones, se requerirá el voto de una mayoría simple, para que sean considerados por el Instituto como recomendaciones del propio Comité, sin que ninguna de estas tenga el carácter de vinculante para el Instituto.

Regla 9. Presidente del Comité. (...):

I. a III. (...);

I. Hacer del conocimiento del Instituto las recomendaciones que emita el Comité;

II. Hacer del conocimiento del Comité, las consideraciones emitidas por el Instituto en relación con las recomendaciones que haya emitido el Comité, así como respecto de cualquier tema de su competencia;

VI. a VII. (...).

(...).

Regla 12. Sesiones del Comité. Para que una sesión se considere válida, se requerirá la presencia de cuantos Proveedores de Servicios Telecomunicaciones sean necesarios para conformar 5 (cinco) votos, ya sean individuales o conjuntos, conforme a lo establecido en la Regla 8. Una vez verificado el quórum, el Presidente del Comité dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

(...).

(...).

(...).

Cuando el Presidente del Comité considere que un tema de la orden del día haya sido suficientemente debatido, lo someterá a votación, conforme a lo establecido en la Regla 8.

El Secretario Técnico del Comité preguntará a los Integrantes del Comité el sentido de su voto, ya sea individual o en conjunto en el caso de Grupos de Interés Económico, el cual podrá ser a favor, en contra o abstención. El Secretario Técnico del Comité contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación.

Cuando una decisión referente a las fracciones II, III y IV de la Regla 8 no logre las dos terceras partes de votos requeridos, el asunto será sometido a consideración del Instituto, para lo cual el Secretario Técnico del Comité deberá incluir los argumentos y sentido del voto de los Integrantes del Comité en el acta correspondiente.

(...).

Regla 13. Derechos de los Usuarios. (...):

I. (...);

II. A recibir la orientación y el apoyo necesario por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para realizar un trámite de portabilidad, de Cambio de Domicilio o Zona, y para el caso de Usuarios con discapacidad, dicha orientación y apoyo deberá brindarse de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

III. a XVI. (...);

XVII. A exigir a su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones el Cambio de Domicilio de los servicios prestados conservando su número, aún y cuando ello implique el cambio a una Zona distinta a aquella que corresponda el Identificador Geográfico del mismo, siempre y cuando el Proveedor cuente con Cobertura Geográfica autorizada y capacidad en el domicilio solicitado.

Regla 15. Reciprocidad y Trato No Discriminatorio. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que cuenten con numeración asignada de manera directa por el Instituto, o bien, provista por otros Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a través de cualquier acuerdo comercial, deberán permitir la Portabilidad, actuando sobre bases recíprocas y conforme a principios de racionalidad, imparcialidad y no discriminación y para tal efecto deberán adherirse al Contrato Marco.

(...).

Regla 16. Condiciones Contractuales. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones no podrán establecer condiciones contractuales o prácticas comerciales que discriminen o limiten directa o indirectamente el derecho de los Usuarios a portar su número o a cambiar de domicilio dentro de su cobertura autorizada siempre y cuando cuenten con capacidad para prestar el servicio.

(...).

(...).

(...).

(...).

Regla 18. Información o Difusión. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán informar a sus Usuarios sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad, el Cambio de Domicilio o de Zona. Tratándose de Usuarios con discapacidad, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán brindarles la orientación y apoyo de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

(...).

(...).

Regla 22. Solución Técnica. (...):

(...).

Tratándose de comunicaciones de larga distancia internacional, y en su caso de comunicaciones cuyo origen y destino implique Zona distintas, y para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará como Concesionario que origina la comunicación a aquel responsable de entregar la comunicación en la Zona a la que pertenezca el número de destino, y por lo tanto, éste será el Concesionario responsable de realizar la consulta a la Base de Datos de Portabilidad.

(...)

a. a d. (...).

(...).

Regla 24. Derechos y obligaciones de las Comercializadoras. (...):

I. a III. (...);

IV. A utilizar en el Proceso de Portabilidad los códigos IDO de los Concesionarios con los que celebre los convenios respectivos y estén establecidos en la Base de Datos de Operadores Válidos;

V. a VII. (...).

(...).

Regla 25 bis. Reporte de Números Provistos a otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con numeración asignada que proporcionen numeración a otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación del servicio fijo y/o móvil, deberán remitir mensualmente en medio electrónico, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, al ABD, un archivo electrónico en formato csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) con la relación de los números provistos a través de cualquier acuerdo comercial, el cual deberá contener la siguiente información:

– Encabezado del archivo:

a. Nombre o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que provee la numeración asignada, y

b. (...).

– Detalle del archivo:

c. (...);

d. Identificador Geográfico;

- e. Número Nacional o No Geográfico Inicial;
- f. Número Nacional o No Geográfico Final;
- g. Modalidad de Uso (FIJO, MOVIL CPP o MOVIL MPP);
- h. Nombre o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que se provee la numeración,
y
- i. IDO/IDA del proveedor al que se le provee la numeración.

Con la información proporcionada en los reportes de números provistos, el ABD deberá modificar en el Plan de Numeración que el Instituto genera para su uso, las series o rangos correspondientes a efecto de que en el campo de código identificador de operador administrativo (IDA) se refleje el código IDA o IDO del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que se provee la numeración, a efecto de que las transacciones de portabilidad consideren a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones directamente involucrados.

(...)

- Encabezado del archivo:

a. a j. (...);

- Detalle del archivo:

j. a x. (...).

(...).

Regla 27. Obligaciones. (...):

l. a XVI. (...);

XVII. Incluir y mantener en la Base de Datos Administrativa, los registros correspondientes a los procesos que impliquen cambios de domicilio que se realicen a una Zona distinta a la que corresponda el Identificador Geográfico del número del Usuario en tanto el mismo no regrese a su Zona de origen.

Regla 30. Servicios. (...):

a) a f) (...);

g) Alta de cambio de Zona.

Regla 31. Mecanismos de Pago. (...).

(...):

a) Tramitación de una Solicitud de Portabilidad. Será cubierto por el Proveedor Receptor que ingrese la solicitud por número a portar, independientemente de si ésta es exitosa o no;

b) a e) (...)

f) Alta de cambios de Zona. Será cubierto por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que presta los servicios al Usuario.

(...).

Regla 39. NIP de Confirmación. El NIP de Confirmación será un requisito indispensable para confirmar la voluntad de los Usuarios a portar su número, cuando las solicitudes correspondan a números Nacionales de Personas Físicas, salvo que el servicio haya sido cancelado.

(...):

I. a IV. (...).

(...).

Regla 46. Cantidad de Números por Solicitud. (...).

(...).

- a. Todos los números corresponden a la misma Modalidad de Uso: fijo, móvil CPP, móvil MPP o no geográfico.
- b. (...).

Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. (...):

I. Requisitos. (...):

- a. (...).
- b. (...).

Por su parte, la información y documentación que deberán presentar las Personas Físicas que soliciten la portación de Números Nacionales de manera presencial o a través de los medios electrónicos establecidos por el Proveedor Receptor para la recepción de solicitudes, será la siguiente:

- c. NIP de Confirmación, el(los) número(s) telefónico(s) a portar y, en su caso, la fecha en la que desea que se ejecute la portabilidad, en términos de lo señalado por la Regla 13 fracción V, y
- d. Documentos de Identificación de acuerdo a lo establecido por la fracción XXI de la Regla 2. Estos documentos podrán ser recabados por el Proveedor Receptor en cualquier momento del proceso de portabilidad, siempre que sea de manera previa a que se ejecute o realice la portabilidad efectiva del número de que se trate. Para el caso en que el medio de identificación sea la CURP, el Usuario podrá proporcionar los datos generales de identificación necesarios para la obtención de la CURP por parte del Proveedor Receptor por medios electrónicos.

II. Ingreso de Solicitud. (...):

a) (...);

b) Número(s) Nacional(es) o No Geográfico(s) a portarse;

c) a i) (...);

j) Identificador Geográfico en el caso de que exista un cambio de Zona.

(...)

k) Formato de Solicitud de Portabilidad.

l) Documentos de Identificación.

(...).

(...).

El Número Nacional o No Geográfico, en conjunto con el número de folio asignado por el Proveedor Receptor funcionarán como Nombre de Usuario y contraseña, respectivamente, para que el Usuario pueda ingresar al Sistema de Información al que se hace referencia en la Regla 34, por lo que el Proveedor Receptor que tramita la portación deberá proveer dicho folio al Usuario del servicio móvil, en medio físico o electrónico, al momento de recibir su solicitud y al Usuario del servicio fijo, una vez concluida la instalación de la infraestructura física en su domicilio.

(...):

(...).

(...).

III. Validación ABD. (...):

a. a b. (...);

c. Que todos los números sean de la misma Modalidad de Uso (Fijo, Móvil CPP, Móvil MPP o No Geográfico);

d. a j. (...).

(...).

(...).

IV. a IX. (...)

X. Números Listos para Programarse. (...):

a. Número(s) Nacional(es) o No Geográfico(s) que se encuentra(n) listo(s) para ser programado(s).

Regla 49. Generación de Archivos de Portabilidad y cambio de zona. El ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de números a portarse, a eliminarse o que sean sujetos a altas de cambio de zona y ponerla a disposición para su acceso y descarga vía electrónica a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones. Esta información deberá estar disponible en Días Hábiles antes de las 22:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil anterior a la fecha en que se ejecutará la Portabilidad.

(...):

a) a h) (...);

i) Identificador Geográfico de su Número Nacional.

j) Identificador Geográfico de la Zona de Destino.

Los incisos i) y j) solamente deberán ser informados en caso de que la Portabilidad implique un cambio de zona. Asimismo, cuando exista un alta de cambio de zona se deberán informar únicamente los incisos a), b), c), f), i) y j).

Cuando como consecuencia de un Proceso de Portabilidad, el(los) número(s) regrese(n) con el Proveedor Asignatario, de forma automática el ABD lo incluirá en el archivo de números a eliminarse, sin embargo, cuando la Portabilidad conlleve un cambio de Zona, los Números Nacionales no podrán eliminarse de la Base de Datos

Administrativa hasta en tanto no regresen a la Zona correspondiente al Identificador Geográfico de su Número Nacional.

Por su parte, si en un proceso de alta de cambio de zona, el o los número(s) regrese(n) a la zona correspondiente al Identificador Geográfico de la Zona de su Número Nacional, de forma automática el ABD lo incluirá en el archivo de números a eliminarse.

El ABD sólo incluirá la información de números a portarse, al cambio de Zona o a eliminarse que haya recibido antes de las 21:59 horas del Horario de Referencia del Día Hábil en que se pondrá a disposición el archivo al que se refiere el presente numeral, en términos de lo señalado en la Regla 48.

(...).

(...).

a) a o) (...).

Regla 51 bis. Proceso de Alta de Cambio de Domicilio a un Zona distinta. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que hayan recibido por parte de sus Usuarios, una solicitud de Cambio de Domicilio a una Zona distinta a la del Identificador Geográfico de su Número Nacional, deberán seguir el siguiente proceso para darlos de alta en la Base de Datos Administrativa y continuar su utilización en la nueva Zona:

- I. A través del sistema de transferencia electrónica deberán generar un mensaje que contenga la siguiente información:
 - a. Número Nacional;
 - b. Identificador Geográfico del Número Nacional;
 - c. Identificador Geográfico de la zona de destino.
 - d. El IDO/IDA de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que presta el servicio.

- II. El ABD deberá verificar lo siguiente:
 - a. Que la información ingresada por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones referida en la fracción I, incisos a., b. y de. de la presente Regla coincida con la generada como resultado del proceso indicado en el penúltimo párrafo de la Regla 25 bis.
En un plazo máximo de 10 (diez) minutos a partir de la recepción de la solicitud de alta, el ABD deberá notificar el resultado y el número de folio de la solicitud al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y, en su caso, al Concesionario de Red. En caso de que no se cumpla alguna de las validaciones anteriores, el ABD rechazará la solicitud.

- III. Si como resultado de la validación del ABD a que se refiere la fracción anterior resulta procedente el alta de Cambio de Domicilio a una Zona distinta, el ABD lo notificará al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que promueva el alta y, en su caso, al Concesionario de Red. Dicho número será incorporado en el archivo de números de cambio de Zona, de conformidad con lo establecido en la Regla 49.

- IV. En caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones lleve a cabo el alta de cambio de zona de un Número Nacional o de una zona distinta a los solicitados por el Usuario, dicho proveedor deberá realizar la cancelación de la solicitud hasta antes de las 19:00 horas del horario de referencia del día hábil previo al alta de cambio de zona. Asimismo, el proveedor deberá realizar una nueva alta de cambio de zona con los datos correctos.

Regla 51 Ter. Proceso de Baja de Cambio de Domicilio a un Zona distinta. Cuando un Usuario de un Número que fue objeto de Cambio de Domicilio a una Zona Distinta cancele el servicio o cambie el número, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá llevar a cabo el siguiente proceso:

- I. El Proveedor deberá enviar al ABD en un plazo de 40 (cuarenta) días naturales posteriores a la cancelación del servicio o cambio del número, un archivo electrónico con la información de los números que serán eliminados de la Base de Datos Administrativa;

- II. El ABD verificará que el Proveedor que solicita la eliminación del número de la Base de Datos Administrativa, es en efecto el último proveedor que le prestó servicios a ese número, y

- III. El ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de eliminación de números que regresen a su Zona que corresponda al Identificador Geográfico de su número nacional, y ponerla a disposición de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, para su acceso y descarga vía electrónica. Dicha información deberá estar lista antes de las 22:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil siguiente a la fecha en que se haya recibido el comunicado señalado en la fracción I de la presente Regla.

Para tales efectos la información deberá contener los siguientes campos:

- a. Fecha del Archivo.
- b. Número(s) Nacional(es).
- c. Proveedor que notifica la eliminación.
- d. Identificador Geográfico del Número Nacional.

Regla 53. Proceso de Retorno de Números al Asignatario. (...):

I. a II. (...);

- III. El ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de eliminación de números portados que regresan al Proveedor Asignatario y ponerla a disposición de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, para su acceso y descarga vía electrónica. Dicha información deberá estar lista antes de las 22:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil siguiente a la fecha en que se haya recibido el comunicado señalado en la fracción I de la presente Regla.

(...):

- a. a d. (...).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración que se expide por virtud del presente Acuerdo.

TERCERO. Se abroga el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Señalización que se expide por virtud del presente Acuerdo.

CUARTO. Por lo que hace a la marcación uniforme a diez dígitos con destino a Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo y móvil MPP, su implementación entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo, con la finalidad de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen las adecuaciones necesarias en sus plataformas y sistemas, para asegurar el correcto enrutamiento y entrega de Tráfico.

QUINTO. Por lo que hace a la eliminación de la marcación del prefijo 01 para llamadas a Números No Geográficos y Números Nacionales, con Modalidad de Uso fijo y móvil MMP, así como a la eliminación del prefijo 045 para llamadas a Números Nacionales con Modalidad de Uso móvil CPP, su implementación entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo, con la finalidad de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen las adecuaciones necesarias en sus plataformas y sistemas, para asegurar el correcto enrutamiento y entrega de Tráfico.

SEXTO. Por lo que hace a la eliminación de la marcación del prefijo 044 para llamadas a números nacionales móviles en la modalidad de que llama paga (CPP) su implementación se llevará a cabo al día siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo, con la finalidad de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen las adecuaciones necesarias en sus plataformas y sistemas, para asegurar el correcto enrutamiento y entrega de Tráfico.

Asimismo, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán informar a los usuarios, a través de campañas de difusión, lugares visibles en sus centros de atención y medios electrónicos, sobre la eliminación del prefijo 044 en los procedimientos de marcación, así como las fechas en que se implementará dicho cambio.

SÉPTIMO. Para efectos de lo establecido en los Transitorios CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, los Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán mantener los mensajes de señalización respectivos para los distintos tipos de Tráfico, hasta en tanto entren en vigor dichos Transitorios.

OCTAVO. La utilización y asignación de Numeración con base en Zonas, entrará en vigor al día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

NOVENO. Los procedimientos de asignación y señalización contenidos en el Plan de Numeración y Plan de Señalización, entrarán en vigor al día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Los reportes de utilización de Numeración y de utilización de CPSN y CSPI deberán presentarse por primera ocasión dentro los diez días del mes inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La atención y trámite de solicitudes de asignación numérica y de puntos de señalización que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se realizarán y resolverán en los términos establecidos en los anteriores Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Concesionarios que soliciten Numeración Nacional adicional en una Zona donde cuenten con rangos de numeración asignada menores a un millar, el Instituto asignará de manera preferente la cantidad de numeración necesaria para completar los millares correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. Hasta en tanto no se modifique o adecue el Sistema de Numeración y Señalización para la administración de los recursos numéricos, se seguirán utilizando las bases de datos de numeración y señalización que éste Instituto utiliza para los mismos efectos. El Instituto emitirá aviso a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al momento en que dicho Sistema entre en operación.

DÉCIMO CUARTO. Los procedimientos electrónicos establecidos en los Planes de Numeración y Señalización, se realizarán por dicho medio a partir de la entrada en operación del Sistema Electrónico.

Una vez que se encuentre en operación el Sistema Electrónico y sean presentadas solicitudes y reportes de manera escrita por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que ya cuenten con acceso a dicho medio, estas se tendrán por no interpuestas y serán desechadas por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, sin perjuicio de que dichos Proveedores puedan volver a presentarlas a través del Sistema Electrónico.

DÉCIMO QUINTO. Todos los Proveedores de Servicio de Telecomunicaciones que tengan contratos de prestación del Servicio de Selección por Prescripción, que se encuentren vigentes al momento de la publicación del presente Acuerdo, deberán de dar por terminado dicho contrato al momento de que entre en vigor éste Acuerdo en términos del artículo Transitorio PRIMERO y el Proveedor de Servicios de Telecomunicación del Servicio Local, le deberá de proveer el Servicio de Larga Distancia Internacional; sin perjuicio de que el Usuario elija al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones de su elección para la provisión ambos servicios, en términos del artículo 191, fracción IV, de la Ley.

DÉCIMO SEXTO. Al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, todas las asignaciones de Códigos de Identificación de operador de larga distancia de origen (ABC) y de destino (BCD) serán revocadas. En consecuencia dichos Concesionarios contarán con 365 días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo para solicitar ante el Instituto un código de identificación de red de origen y de destino (IDO/IDD).

DÉCIMO SÉPTIMO. Dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que formen parte de un mismo Grupo de Interés Económico deberán informar al Presidente del Comité quién será el representante del Grupo de Interés Económico para efectos de votación, de conformidad con lo establecido en las Regla 2, fracción XXIV y Regla 7, segundo párrafo de las Reglas de Portabilidad.

DÉCIMO OCTAVO. A partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán permitir a sus usuarios realizar cambios de Zona cuando éstos lo soliciten, siempre y cuando los Proveedores cuenten con Cobertura Geográfica y capacidad en el nuevo domicilio.

DÉCIMO NOVENO. Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Administrador de la Base de Datos deberá implementar en su Base de Datos el campo de Identificador Geográfico correspondiente a los Números Nacionales registrados en la misma.

VIGÉSIMO. Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Administrador de la Base de Datos deberá implementar el trámite de Alta de Cambio de Domicilio a un Zona distinta, así como las portabilidades que conlleven un cambio de zona, a fin de que dichos registros sean incluidos en la base para consulta de los operadores.

De igual forma, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, deberán dentro del mismo plazo establecido en el párrafo que antecede, realizar las adecuaciones necesarias para efectos de Cambio de Domicilio a una Zona distinta, así como las portabilidades que conlleven un cambio de zona, para temas de enrutamiento.

VIGÉSIMO PRIMERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Concesionarios de Servicio Móvil que sean asignatarios de uno o más bloques específicos de recursos IMSI, dispondrán de la totalidad del rango completo del IMSI (mil millones) restante que corresponda al Código de Red Móvil asignado por el Instituto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las entidades gubernamentales que sean asignatarias de Códigos de Servicios Especiales y que no cumplan con los criterios establecidos en el numeral 9.6.1. del Plan de Numeración que se expide, serán revocadas al día de la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo Transitorio PRIMERO. Durante ese plazo, dichas entidades deberán migrar el servicio prestado en dicho Código a un Número Nacional o No Geográfico e informarlo a los Usuarios.

VIGÉSIMO TERCERO. Los Códigos de Servicios Especiales: 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D. F), 065 (Cruz Roja), 066 (Sistema de Atención de emergencias de la Ciudadanía), 068 (Bomberos) y 080 (Seguridad y Emergencia), autorizados a entidades gubernamentales y de servicio social, podrán continuar operando hasta en tanto migren al Número 911, de conformidad con el transitorio Décimo Quinto de los Lineamientos de Seguridad y Justicia.

VIGÉSIMO CUARTO. Por lo que hace a la eliminación del prefijo 1 en marcaciones para llamadas internacionales de entrada con destino CPP, así como en la señalización, su implementación entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, con la finalidad de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen las adecuaciones necesarias en sus plataformas y sistemas, para asegurar el correcto enrutamiento y entrega de Tráfico.

VIGÉSIMO QUINTO. A partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán informar a los usuarios, a través de campañas de difusión, lugares visibles en sus centros de atención y medios electrónicos, los cambios realizados a los procedimientos de marcación, así como las fechas en que se implementarán.

VIGÉSIMO SEXTO. El Instituto incorporará, dentro de la disposición administrativa que resulte aplicable, las siguientes reglas de enrutamiento, las cuales entrarán en vigor a los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo:

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 132 y 133 de la Ley, el Agente Económico Preponderante (AEP) está obligado a proporcionar el servicio de tránsito entre dos redes públicas de telecomunicaciones, independientemente de la ubicación de los usuarios de origen y destino dentro del territorio nacional.

SEGUNDA.- Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones distintos al AEP tienen el derecho de entregar el tráfico originado por sus usuarios con destino a usuarios del AEP o a usuarios de un tercer concesionario mediante la función de tránsito que ofrece el AEP, en el punto de interconexión más cercano al origen de la llamada, independientemente de la ubicación geográfica del usuario de destino dentro del territorio nacional.

TERCERA.- Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones distintos al AEP tienen derecho a determinar, de conformidad con la arquitectura de sus redes y sus intereses de tráfico, los puntos de interconexión en los cuales recibirán el tráfico proveniente del AEP o de un tercero que utilizó el servicio de tránsito del AEP, dependiendo de la ubicación del usuario de destino que le contrato el servicio, y que dichos puntos de interconexión se encuentren en el punto más próximo a la ubicación del usuario de destino de los concesionario que reciben el tráfico para su terminación.

CUARTA.- Para efectos de identificar con claridad los puntos de interconexión en que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones distintos al AEP recibirán tráfico de terminación, dependiendo de la ubicación de sus usuarios, dichos concesionarios podrán utilizar como mínimo el primer dígito del Número Nacional, y como máximo los primeros 7 dígitos del número nacional, para relacionar sus puntos de interconexión con el destino final de las llamadas.

